



Resolución de Secretaría General

N° 0008 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 21 ENE. 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 1144-2020-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 22 con Deductivo Vinculado N° 22 "Sistema de Bandejas Eléctricas" y la Carta N° 271-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 07-2020-EWDD/IME de fecha 20 de noviembre de 2020 el consultor externo presenta el Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 22; a continuación por Carta N° 271-CP-2020/OBRA de fecha 27 de noviembre de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 22 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 22 y deductivo vinculado de obra N° 22, señalando básicamente lo siguiente:

"3. ANTECEDENTES

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1059 de fecha 05 de febrero de 2020, el Contratista manifiesta lo siguiente:
"DIMENSIONAMIENTO DE BANDEJAS ELECTRICAS- TORRE SALAVERRY Y ENLACE ENTRE AMBAS TORRES.- Se pone de conocimiento de la supervisión que, en el proyecto contractual de Instalaciones eléctricas Edificio Salaverry, no se indican las bandejas ni su dimensionamiento, para canalizar los alimentadores (...).

(...).



- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1190 de fecha 14 de setiembre del 2020, el Contratista manifiesta lo siguiente: "4.- con fecha 11/09/20 hemos recibido de la Supervisión la Carta N° 164-CP-2020/OBRA referida a la Carta de la Entidad N° 100-2020-MINAGRI-SG-OGA del 13/03/2020, en la que nos adjunta la Carta N° 011-2020-LMV 06/03/2020 del proyectista de Instalaciones eléctricas Ing. Luis Moreyra Vizcarra. En dicha carta el proyectista responde y define los dimensionamientos de las bandejas eléctricas a instalarse en los ambientes del edificio Salaverry y Enlace entre los edificios Cahuide y Salaverry que no están considerados en el proyecto contractual y cuyo diseño mi representada solicito por cuaderno de obra Asiento N° 1059, con fecha 05/02/2020, indicando la Supervisión dicho diseño sea implementado en obra. Al respecto manifestamos, que en nuestra opinión la implementación de dicho diseño representa un adicional puro. Por lo tanto, se solicita que la Entidad nos haga llegar el EXPEDIENTE TÉCNICO del Adicional que corresponde al amparo del artículo N° 169 en concordancia con el Artículo 175.2 de la Ley de Contrataciones del Estado adjuntándonos la Resolución debidamente aprobada por la entidad".
- Con Carta N° 172-CP-2020/OBRA de fecha 18 de setiembre de 2020, la Supervisión comunica a la Entidad que el contratista está solicitando que se le haga llegar el expediente de la prestación adicional de obra por dimensionamiento de bandejas eléctricas en montantes del edificio Salaverry, en montantes del edificio Cahuide, en la interconexión de la SEE Interna con los Chillers y en el enlace de los edificios Cahuide y Salaverry.

(...).

4. CAUSAL

Debí estar establecido en el proyecto contractual la canalización de los alimentadores eléctricos en las montantes del edificio Cahuide, en las montantes e interconexión de dichas montantes del edificio Salaverry, entre la interconexión de la SEE Interna y las montantes de Salaverry, en el enlace entre los edificios de Cahuide y Salaverry y en la interconexión entre la SEE Interna y los Chillers, además colocar en los diagramas unifilares que los cables van dentro de conductores de PVC es un error porque contraviene con lo establecido en la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2008-MEM/DM**.

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N° 22 "SISTEMA DE BANDEJAS ELÉCTRICAS", solicitada por el contratista tiene como causal **deficiencias del expediente técnico de obra**.

5. FUNDAMENTO TÉCNICO

Los alimentadores eléctricos en las montantes del edificio Cahuide, en las montantes e interconexión de dichas montantes del edificio Salaverry, entre la interconexión de la SEE Interna y las montantes de Salaverry, en el enlace entre los edificios de Cahuide y Salaverry y en la interconexión entre la SEE Interna y los Chillers van canalizados a través de bandejas eléctricas.

(...).

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 22 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 323-2020- MINAGRI-SG-OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 22 por el monto de S/ 117,172.43 (Ciento diecisiete mil ciento setenta y dos y 43/100 soles).
- Deductivo Vinculado N° 22 por el monto de S/ 122,562.42 (Ciento veintidós mil quinientos sesenta y dos y 42/100 soles).
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 22 y su Deductivo Vinculante N° 22 el monto de S/ -5,389.99 (menos cinco mil trescientos ochenta y nueve y 99/100 soles) que representa una incidencia de -0.01% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.91%.";





Resolución de Secretaría General

Que, a través del Memorando N° 1144-2020 MIDAGRI-SG/OGA de fecha 30 de diciembre de 2020, la Directora General de la Oficina General de Administración manifiesta que *“considera necesario que (...) se emita el Acto Resolutivo de aprobación de la prestación adicional N° 22 y Deductivo Vinculante N° 22 - “Sistema de Bandejas Eléctricas”, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 031-2020-MINAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC, el mismo que indica, entre otros, lo siguiente:*

“III. ANALISIS

- 3.1 **Sustento Técnico:** Visto el expediente técnico de la prestación adicional con deductivo vinculado por SISTEMA DE BANDEJAS ELECTRICAS, suscrito por el Ingeniero Eder Wilinton Delgado Delgado y aprobado por la supervisión se concluye:

Causal: El proyectista debió establecer en el proyecto contractual la canalización de los alimentadores eléctricos en las montantes del edificio Cahuide, en las montantes e interconexión de dichos montantes del edificio Salaverry, entre la interconexión de la SEE Interna y las montantes de Salaverry, en el enlace entre los edificios de Cahuide y Salaverry y en la interconexión entre la SEE Interna y los Chillers.

Además, la colocación en los diagramas unifilares que los cables van dentro de conductores de PVC es un error porque contraviene con lo establecido en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2008-MEMDM.

Por lo tanto, la prestación adicional de obra N° 22 “SISTEMA DE BANDEJAS ELÉCTRICAS” solicitada por el contratista es producto de las deficiencias del expediente técnico de obra (...).

- 3.2 **Acta de Pactación de Precios:** Al haberse modificado los planos y especificaciones técnicas y generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175° del RLCE, el Jefe de Supervisión y el apoderado de la empresa contratista Ing° Ricardo Carlos Castañeda Barreto, han suscrito con fecha 25.11.2020 el acta de pactación de precios (...)

- 3.3 **Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional:** El plazo de ejecución de la Prestación Adicional 22 – SISTEMA DE BANDEJAS ELÉCTRICAS es de 35 días (...).

- 3.7 **Porcentaje de Incidencia acumulada:** El porcentaje de incidencia acumulada es de 2.91%, el mismo que no excede el 15% del monto contrato original

- 3.8 **Gastos Generales:** En el presupuesto adicional N° 22 se ha considerado gastos generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en **anexo 02-presupuesto de la prestación adicional N° 22 del informe técnico de la prestación adicional de obra N° 22 (...).**

IV. CONCLUSIONES

- 5.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la Prestación Adicional N° 22 y la aprobación del presupuesto deductivo vinculado N° 22, es necesario, proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 22 por el monto de **S/ 117,172.43 (Ciento Diecisiete Mil Ciento Setenta y Dos y**



43/100 soles) incluido IGV.

- 5.2 *Así mismo, la aprobación del presupuesto deductivo vinculando N° 22 que asciende a S/ 122,562.42 (Ciento Veintidós Mil Quinientos Sesenta y Dos con 42/100 soles) incluido IGV.*
- 5.3 *La Entidad tiene un plazo de doce (12) días hábiles para emitir pronunciamiento, que venció el 16 de diciembre de 2020, en este caso, el adicional N° 22 no genera mayor riesgo en vista que su plazo de ejecución no afecta la ruta crítica de la obra, por lo que no acarreará mayores gastos generales a favor del contratista”;*

Que, por Memorándum N° 050-2021-MIDAGRI-SG/OGA recepcionado con fecha 19 de enero de 2021 la Directora General de la Oficina General de Administración remite la documentación solicitada por la Oficina General de Asesoría Jurídica y adjunta el Informe N° 47-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC que señala:

“3.3 Riesgos por afectación de ruta crítica: El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 22 a la fecha no afecta la ruta crítica de la programación CMP, lo que no será una causal de ampliación de plazo con demandas de mayores gastos generales, si esta se aprueba en un plazo máximo de 3 días calendario.”;

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000000204 por el monto de S/ 117 172,43 (Ciento Diecisiete Mil Ciento Setenta y Dos y 43/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 18 de enero de 2021;

Que, por Memorándum N° 075-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 21 de enero de 2021 la Directora General de la Oficina General de Administración señala:

“(…) la Entidad debe notificar su pronunciamiento al Contratista hasta el 21 de enero de 2021. En su defecto, la ejecución del adicional N° 22 generaría mayor riesgo en vista que su plazo de ejecución afectaría la ruta crítica del programa de Ejecución de Obra, por lo que en ese escenario si acarreará mayores gastos generales a favor del Contratista”;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los





Resolución de Secretaría General

presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, conforme se ha señalado precedentemente, la Directora General de la Oficina General de Administración en el Memorándum N° 1144-2020-MIDAGRI-SG/OGA señala que *"considera necesario que (...) se emita el Acto Resolutivo de aprobación de la prestación adicional de Obra N° 22 con el deductivo vinculante N° 22 - "Sistema de Bandejas Eléctricas" y el Supervisor a través de la Carta N° 271-CP-2020/OBRA indica que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;*

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante N° 22 es de 12 días hábiles los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorándum N° 1144-2020-MIDAGRI-SG-OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de la obra N° 22 y el deductivo vinculado N° 22;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la prestación adicional de obra N° 22 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio



de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima”, por la suma de S/ 117 172,43 (Ciento Diecisiete Mil Ciento Setenta y Dos con 43/100 Soles).

Artículo 2. Aprobar el deductivo vinculado N° 22 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la “Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima”, por la suma de S/ 122 562,42 (Ciento Veintidós Mil Quinientos Sesenta y Dos con 42/100 Soles).

Artículo 3. Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 22 y su deductivo vinculado N° 22 tiene como incidencia de -0.01% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.91% respecto del monto del Contrato.

Artículo 4. El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5. Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 6. Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese



.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaría General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO





Resolución de Secretaría General

N° 0009 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 21 ENE. 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 1143-2020 MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 23 "Bases Flotantes Antivibratoria de las Torres de Enfriamiento" y la Carta N° 310-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 09-2020-EWDD/IME de fecha 07 de diciembre de 2020 el consultor externo, presenta el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 23; a continuación por Carta N° 310-CP-2020/OBRA de fecha 15 de diciembre de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional N° 23 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 23, señalando entre otros, lo siguiente:

"3. ANTECEDENTES

(...).

> Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1228 de fecha 07 de octubre, el Contratista manifiesta lo siguiente: "...En el plano de detalles mencionado el proyectista muestra el diseño de la base para las torres de enfriamiento, el cual presenta los resortes de amortiguamiento (Resilentes) para la base estructural apoyada en vigas de concreto, necesario para el montaje de las torres de enfriamiento. Esta estructura metálica y los resortes no están considerados en el proyecto contractual. Por lo tanto mi



representada solicita a través de su persona, que la Entidad considere como Adicional la implementación de la estructura metálica y los resilientes indicados".

(...).

4. CAUSAL

La base anti vibratoria de las torres de enfriamiento debieron estar consideradas en el proyecto contractual, puesto que es necesaria ya que permitirá que las torres de enfriamiento no transmitan las vibraciones que producen a la edificación. Por lo que el proyectista en la especialidad de Instalaciones Mecánicas ha entregado los esquemas de la base anti vibratoria de las torres de enfriamiento posteriormente a la firma del contrato es una deficiencia del expediente técnico de obra.

Por tal motivo la Prestación Adicional de Obra N° 23 "BASES FLOTANTES ANTIVIBRATORIA PARA LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO" solicitada por el contratista tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra.

5. FUNDAMENTO TÉCNICO

Se colocara 6 aisladores anti vibratorios por torre de enfriamiento, estos aisladores anti vibratorios permitirán disipar la vibración producida por las torres de enfriamiento con lo cual no se transmitirá dichas vibraciones a la edificación.

(...).

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 23 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 342-2020- MINAGRI-SG-OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- *Prestación Adicional de Obra N° 23 por el monto de S/ 37,201.90 (Treinta y siete mil doscientos uno y 90/100 soles).*
- *La Prestación Adicional de Obra N° 23 representa una incidencia de 0.05% respecto del monto del contrato haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.96%";*

Que, a través del Memorando N° 1143-2020 MIDAGRI-SG/OGA de fecha 30 de diciembre de 2020, la Directora General de la Oficina General de Administración manifiesta que "*considera necesario que (...) se emita el Acto Resolutivo la de aprobación del presupuesto de la prestación adicional de Obra N° 23 (...)*" - "Bases Flotantes Antivibratoria de las Torres de Enfriamiento", solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 36-2020-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC, el mismo que indica entre otros, lo siguiente:

"III. ANALISIS

3.1 Sustento Técnico: (...).

El expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO EN LA CIUDAD DE LIMA", contempla la instalación de 02 torres de enfriamiento, y que de acuerdo al plano de detalle entregado por el proyectista describe la instalación de bases antivibratorias para estas torres de enfriamiento, al respecto de estas bases, los documentos que conforme los expedientes técnicos mencionan lo siguiente:





Resolución de Secretaría General

Causal: En los planos contractuales de la especialidad de Instalaciones Mecánicas no se especifica detalles de los soportes para las torres de enfriamiento, tampoco se encuentran indicados en las especificaciones técnicas ni en las memorias descriptivas y tomando en cuenta lo indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, es necesario la implementación de soportes antivibratorios para las torres de enfriamiento.

La modificación en el detalle de plano que considera bases de soporte de la torre de enfriamiento, resuelve la deficiencia del expediente contractual, puesto que pudieron ser consideradas en el proyecto contractual por lo cual constituyen una deficiencia del expediente de obra.

(...).

3.2 **Acta de Pactación de Precios:** Al haberse modificado los planos y especificaciones técnicas y generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175° del RLCE, el Jefe de Supervisión y el apoderado de la empresa contratista Ing Ricardo Carlos Castañeda Barreto, han suscrito con fecha 14.12.2020 el acta de pactación de precios (...).

3.3 **Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional:** El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra 23 - BASES FLOTANTES ANTIVIBRATORIA PARA LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO es de 45 días.
(...).

3.7 **Porcentaje de Incidencia acumulada:** El porcentaje de incidencia acumulada es de 2.96%, el mismo que no excede el 15% del monto contrato original.

3.8 **Gastos Generales:** En el presupuesto adicional N° 23 se ha considerado gastos Generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en **anexo 02-presupuesto de la prestación adicional N° 23 del informe técnico de la prestación adicional de obra N° 23 (...).**

(...).

V. CONCLUSIONES

5.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la Prestación Adicional N° 23, es necesario proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 23 por el monto de **S/ 37,201.00 (Treinta y Siete Mil Doscientos Uno con 90/100 soles) incluido IGV.**

5.3 La Entidad tiene un plazo de doce (12) días hábiles para emitir pronunciamiento, que vence el 31 de diciembre de 2020, en este caso, el adicional N° 23 no genera mayor riesgo en vista que su plazo de ejecución no afecta la ruta crítica de la obra, por lo que no acarreará mayores gastos generales a favor del contratista.”;

Que, por Memorándum N° 055-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 19 de enero de 2021 la Oficina General de Administración remite la documentación solicitada por la Oficina General de Asesoría Jurídica y adjunta el Informe N° 49-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC que señala:

“III. ANALISIS

(...).

3.3 **Riesgos por afectación de ruta crítica:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 23;



a la fecha no afecta la ruta crítica de la programación elaborado aplicando el método CMP del programa de ejecución de obra, lo que no será una causal de ampliación de plazo con demandas de mayores gastos generales, si esta se aprueba en un plazo máximo de 2 días calendario.

3.4 Respecto a la existencia del deductivo vinculado: NO EXISTE (...);

Que, por Memorándum N° 076-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 21 de enero de 2021 la Directora General de la Oficina General de Administración señala:

"(...) la Entidad debe notificar su pronunciamiento al Contratista hasta el 21 de enero de 2021. En su defecto, la ejecución del adicional N° 23 generaría mayor riesgo en vista que su plazo de ejecución afectaría la ruta crítica del programa de Ejecución de Obra, por lo que en ese escenario si acarreará mayores gastos generales a favor del Contratista";

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000000205 por el monto de S/ 37 201,90 (Treinta y Siete Mil Doscientos Uno con 90/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 18 de enero de 2021;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación





Resolución de Secretaría General

adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, conforme se ha señalado precedentemente, la Directora General de la Oficina General de Administración en el Memorándum N° 1143-2020-MIDAGRI-SG/OGA señala que *"considera necesario que (...) se emita el Acto Resolutivo la de aprobación de la prestación adicional de Obra N° 23"* - "Bases Flotantes Antivibratoria de las Torres de Enfriamiento" y el Supervisor a través de la Carta N° 310-CP-2020/OBRA indica que la ejecución de la prestación adicional de la obra es necesaria para cumplir con las metas del proyecto;

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional N° 23 es de 12 días hábiles los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorándum N° 1143-2020-MIDAGRI-SG-OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 23;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;


SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la prestación adicional de obra N° 23 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 37 201,90 (Treinta y Siete Mil Doscientos Uno con 90/100 Soles).

Artículo 2. La prestación adicional de Obra N° 23 tiene una incidencia de 0.05% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.96% respecto del monto del Contrato.

Artículo 3. El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina





General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese



.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO





Resolución de Secretaría General

N° **0010** -2021-MIDAGRI-SG

Lima, **21 ENE. 2021**

VISTOS:

El Memorándum N° 1142-2020 MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 21 con Deductivo Vinculado N° 21 "Rociadores en Rampas Vehiculares y Cuarto de Bombas de la Torre Salaverry y Válvulas de Sectorización por Niveles en los Edificios Cahuide y Salaverry; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta s/n de fecha 27 de octubre de 2020 el consultor externo presenta el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 21; a continuación por Carta N° 260-CP-2020/OBRA de fecha 19 de noviembre de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 21 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 21 y deductivo vinculado de obra N° 21, señalando entre otros lo siguiente:

3. ANTECEDENTES

(...).

➤ Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1000 de fecha 30 de diciembre de 2019, el Contratista manifiesta lo siguiente: "Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en relación y dando respuesta a su carta:

- N° 355-CP-2019/OBRA de fecha 28 de diciembre y referida a la carta de la Entidad N° 468-2019-MINAGRI-SG-OGA (26/12/19). "Rociadores en rampas y cuarto de bombas", no contemplados en el proyecto contractual del sistema de ACI; con la indicación de que



debe ser implementados en obra; cumplimos con emitir nuestro pronunciamiento: se trata de un ADICIONAL "ROCIADORES en rampas de acceso ubicadas en sótano 2 y 1 y cuarto de bombas en sótano 3".

Por tanto solicitamos su gestión a fin de que la Entidad nos alcance el EXPEDIENTE TECNICO del ADICIONAL indicando debidamente probados mediante Resolución, para su implementación en obra".

(...).

➤ Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1011 de fecha 06 de enero de 2020, el Contratista manifiesta lo siguiente:

"VÁLVULAS DE SECTORIZACIÓN POR PISO.-

Según carta emitida por la Supervisión N° 172-CP-2018/OBRA, donde el proyectista de instalaciones sanitarias Ing. Sergio Gavidia, responde a las consultas de la especialidad enviadas por INCOT. A la consulta N° 8 que dice: "En la red de agua las montantes no cuentan con válvulas de sectorización por piso, se solicita al proyectista revisar y dar solución", el proyectista responde a la letra: "Fueron indicadas, pero con error gráfico, se adjunta planos de alimentadores IS-21 (TSa) Y IS-58 (TSa)". En los planos contractuales IS-21 e IS-58 indica medidores de agua en montantes de pisos para ambas torres, en los planos entregados en respuesta a la consulta, el proyectista MODIFICA, indicando VALVULAS de Sectorización de 21/2" y 2" en vez de medidores de agua."

(...).

4. CAUSAL

Se debió considerar rociadores en las rampas de acceso a los sótanos 1 y 2, así como en el cuarto de bombas del sótano 3 todo esto en el edificio Salaverry, debido a que es perfectamente admisible, en razón a que es requerimiento de la norma NFPA y teniendo en cuenta que el proyecto invoca la referida norma en el diseño del sistema de extinción de incendios, la implementación de los rociadores en los ambientes mencionados, son una adecuación necesaria.

(...).

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N° 21 "ROCIADORES EN RAMPAS VEHICULARES Y CUARTO DE BOMBAS DE LA TORRE SALAVERRY Y VALVULAS DE SECTORIZACIÓN POR NIVELES EN LOS EDIFICIOS CAHUIDE Y SALAVERRY", solicitada por el contratista tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra.

5. FUNDAMENTO TÉCNICO

(...).

Teniendo en cuenta que el Proyectista invoca la norma NFPA en el diseño del sistema de extinción de incendios, es admisible la colocación de rociadores en las rampas de acceso a los sótanos 1 y 2, así como en el cuarto de bombas del sótano 3 del edificio Salaverry, debido a que es requerimiento de la norma NFPA.

(...).

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 21 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 314-2020- MINAGRI-SG-OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 21 por el monto de S/ 57,688.98 (Cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho y 98/100 Soles).
- Deductivo Vinculado N° 21 por el monto de S/ 42,500.57 (Cuarenta y dos mil quinientos y 57/100 soles).
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 21 y su Deductivo Vinculante N° 21 el monto de S/ 15,188.41 (Quince mil ciento ochenta y ocho y 41/100 soles)





Resolución de Secretaría General

que representa una incidencia de 0.02% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.92%.”.

Que, a través del Memorando N° 1142-2020 MIDAGRI-SG/OGA de fecha 30 de diciembre de 2020, la Oficina General de Administración manifiesta que “considera necesario que a través (...) se emita el Acto Resolutivo la de aprobación de la prestación adicional de Obra N° 21 con el deductivo vinculante N° 21 - “Rociadores en Rampas Vehiculares y Cuarto de Bombas de la Torre Salaverry y Válvulas de Sectorización por Niveles en los Edificios Cahuide y Salaverry”, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 29-2020-MINAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC, el mismo que indica entre otros, lo siguiente:

“III. ANALISIS

- 3.1 **Sustento Técnico:** Visto el expediente técnico de la prestación adicional con deductivo vinculado por “ROCIADORES EN RAMPAS VEHICULARES Y CUARTO DE BOMBAS DE LA TORRE SALAVERRY Y VÁLVULAS DE SECTORIZACIÓN POR NIVELES EN LOS EDIFICIOS CAHUIDE Y SALAVERRY, suscrito por el Ingeniero sanitario Gregory Enrique Vargas Flores y aprobado por la supervisión se, concluye:

PARA LOS ROCIADORES EN RAMPAS DE ACCESO A LOS ESTACIONAMIENTOS UBICADOS EN LOS SOTANOS 1 Y 2, ASÍ COMO EN EL CUARTO DE BOMBAS UBICADO EN EL SOTANO 3 DEL EDIFICIO SALAVERRY

Causal: El proyectista invoca la norma NFPA en el diseño del sistema de extinción de incendios, es admisible la colocación de rociadores en las rampas de acceso a los sótanos 1 y 2, así como en el cuarto de bombas del sótano 3 del edificio Salaverry, debido a que es requerimiento de la norma NFPA.

(...).

PARA LAS VALVULAS DE SECTORIZACIÓN POR PISOS DE LOS EDIFICIOS CAHUIDE Y SALAVERRY

Causal: errores en el expediente técnico; el proyectista manifestó que las válvulas de sectorización por niveles estuvieron consideradas, pero hubo un error que se pusieron en los planos medidores de agua por válvulas de sectorización, siendo necesario que presentara los planos IS-21 para Cahuide e IS-58 para Salaverry conteniendo las válvulas de sectorización por niveles, necesarias para un buen funcionamiento y control de las redes de aguas.

(...).

- 3.2 **Acta de Pactación de Precios:** Al haberse modificado los planos y especificaciones técnicas y haberse generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175° del RLCE, el Jefe de Supervisión y el apoderado de la Empresa Contratista Ing Ricardo Carlos Castañeda Barreto, han suscrito con fecha 10.11.2020 el acta de captación de precios (...).

- 3.3 **Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional:** El plazo de ejecución de ROCIADORES EN RAMPAS DE ACCESO A LOS ESTACIONAMIENTOS UBICADOS EN LOS SÓTANOS 1 Y 2, ASÍ COMO EN EL CUARTO DE BOMBAS UBICADO EN EL SÓTANO 3 DEL EDIFICIO SALAVERRY es de 30 días y el plazo de ejecución de VALVULAS DE SECTORIZACIÓN POR PISOS DE LOS EDIFICIOS CAHUIDE Y SALAVERRY es de 25 días, siendo actividades en paralelo el plazo de la prestación adicional N° 21 es de 30 días.



(...).

3.7 Porcentaje de Incidencia acumulada: El porcentaje de incidencia acumulada es de 2.92%, el mismo que no excede el 15% del monto contrato original.

3.8 Gastos Generales: En el presupuesto adicional N° 21 se ha considerado gastos generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en **anexo 02-presupuesto de la prestación adicional N° 21**.

(...).

V. CONCLUSIONES

- 5.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la Prestación Adicional N° 21 y la aprobación del presupuesto deductivo vinculado N° 21, es necesario, proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución de Procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 21 por el monto de S/ 57,688.98 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 98/100 soles) incluido IGV.
- 5.2 Así mismo, la aprobación del presupuesto deductivo vinculando N° 21 que asciende a S/ 42,500.57 (Cuarenta y Dos Mil Quinientos con 57/100 soles) incluido IGV.
- 5.3 La Entidad tiene un plazo de doce (12) días hábiles para emitir pronunciamiento, que venció el 07 de diciembre de 2020, en este caso, el adicional N° 21 no genera mayor riesgo en vista que su plazo de ejecución no afecta la ruta crítica de la obra, por lo que no acarreará mayores gastos generales a favor del contratista.”;

Que, por Memorándum N° 056-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 19 de enero de 2021 la Oficina General de Administración remite la documentación solicitada por la Oficina General de Asesoría Jurídica y adjunta el Informe N° 48-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC que señala:

“III. ANÁLISIS

(...).

3.3 Riesgos por afectación de ruta crítica: El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 21 a la fecha no afecta la ruta crítica de la programación CMP, lo que no será una causal de ampliación de plazo con demandas de mayores gastos generales, si esta se aprueba en un plazo máximo de 3 días calendario.;

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000000203 por el monto de S/ 57 688,98 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 98/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 18 de enero de 2021;

Que, por Memorándum N° 074-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 21 de enero de 2021 la Directora General de la Oficina General de Administración señala:

“(…) la Entidad debe notificar su pronunciamiento al Contratista hasta el 21 de enero de 2021. En su defecto, la ejecución del adicional N° 21 generaría mayor riesgo en vista que su plazo de





Resolución de Secretaría General

ejecución afectaría la ruta crítica del programa de Ejecución de Obra, por lo que en ese escenario si acarreará mayores gastos generales a favor del Contratista".

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, conforme se ha señalado precedentemente, la Directora General de la Oficina General de Administración en el Memorandum N° 1142-2020-MIDAGRI-SG/OGA señala que *"considera necesario que (...) se emita el Acto Resolutivo de aprobación de la prestación adicional de Obra N° 21 con el deductivo vinculante N° 21 - "Rociadores en Rampas Vehiculares y Cuarto de Bombas de la Torre Salaverry y Válvulas de Sectorización por Niveles en los Edificios Cahuide y Salaverry"* y el Supervisor a través de la Carta N° 260-CP-2020/OBRA indica que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante N° 21 es de 12 días hábiles los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor;



Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorándum N° 1142-2020 MIDAGRI-SG-OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 21 y el deductivo vinculado N° 21;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la prestación adicional de obra N° 21 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 57,688.98 (Cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho y 98/100 Soles).

Artículo 2. Aprobar el deductivo vinculado N° 21 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 42,500.57 (Cuarenta y dos mil quinientos y 57/100 Soles).

Artículo 3. Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 21 y su deductivo vinculado N° 21 tiene como incidencia de 0.02% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.92% respecto del monto del Contrato.

Artículo 4. El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5. Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.





Resolución de Secretaría General



Artículo 6. Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO





Resolución de Secretaría General

N° **0016** -2021-MIDAGRI-SG

Lima, **03 FEB. 2021**

VISTOS:

El Memorándum N° 093-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 25 "Implementación de Equipos UPS, Transformador de Aislamiento (TA), Supresor de Picos (TVSS) y Tablero de Transferencia Manual (Tr manual)" y la Carta N° 016-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 11-2020-EWDD/IME de fecha 14 de diciembre de 2020 el consultor externo, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 25, siendo observado por el Supervisor mediante Carta N° 325-CP-2020/OBRA de fecha 22 de diciembre de 2020; el consultor externo a través de la Carta N° 01-2021-EWDD/IME de fecha 04 de enero de 2021 levanta las observaciones; respecto de lo cual, por Carta N° 016-CP-2020/OBRA de fecha 18 de enero de 2021, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional N° 25 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria de la prestación adicional de obra N° 25, señalando entre otros, lo siguiente:

"3. ANTECEDENTES

(...).

- > Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1251 de fecha 22 de octubre de 2020, el Contratista manifiesta lo siguiente: "Como es de su conocimiento el proyecto contractual no considera la implementación de la energía Estabilizada de



ambas torres (Equipos UPS, TA, TVSS, Tr Manual) para la obra "Mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por lo tanto, se solicita a través de su representada, que la entidad defina la compra del equipamiento indicado y su instalación en obra lo antes posible, pues se necesita la energía estabilizada para las pruebas y configuración de los sistemas y equipos electrónicos".

(...).

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1263 de fecha 29 de octubre de 2020 el Contratista manifiesta lo siguiente: "Con Carta N° 232-CP-2020/OBRA de fecha 29/10/2020, en referencia al contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, la Supervisión envía la Absolución de Consulta de la Especialidad de IIEE, referido a la implementación de los equipos UPS, TA, TVSS TR manual (Energía Estabilizada).

Al respecto, se nos manifiesta hacemos cargo, como contratistas, del suministro e instalación de dichos equipos como adicional de obra puro.

Por lo tanto dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 175.2 del RLCE, se solicita a la Supervisión su gestión, a fin de que la Entidad nos entregue el expediente técnico del adicional "Suministro e instalación de los equipos: UPS, TA, TVSS y TR MANUAL";

donde se describe también:

- UPS: Sistema alimentación interrumpida.
- TA: Transformador de aislamiento.
- TVSS: Tablero supresor de picos.
- TR: Tablero de transferencia manual

(...)

4. CAUSAL

Los edificios de Cahuide y Salaverry están destinados a oficinas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por lo que debe contar con un sistema de energía estabilizada por la gran cantidad de equipos de cómputo que se emplean, por tal motivo debió estar considerado en el Expediente Técnico Contractual el equipamiento de UPS, Transformador de aislamiento, Supresor de Picos y Tablero de Transferencia Manual para el funcionamiento del sistema de energía estabilizada de no ser así debió incluirse en dicho Expediente Técnico Contractual el documento de compromiso de la Entidad para su implementación posterior por parte de la Entidad, durante o al final de la ejecución de la obra.

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N°25 – Implementación de equipos UPS, Transformador de Aislamiento (TA), Supresor de Picos (TVSS) y Tablero de Transformación Manual (Tr Manual), solicitada por el contratista tiene como causal **deficiencias del expediente técnico de obra.**

5. FUNDAMENTO TÉCNICO

Se está implementando en forma independiente a los edificios de Cahuide y Salaverry con equipos Ups, Transformador de Aislamiento, Supresor de Picos y Tablero de Transferencia Manual, un ambiente el semisótano del edificio Cahuide para los





Resolución de Secretaría General

equipos del sistema de energía estabilizada del edificio Cahuide, otro ambiente en la azotea del edificio Salaverry para los equipos del sistema de energía estabilizada del edificio Salaverry y además equipos de aire acondicionado de precisión para los dos ambientes. (...)

(...)

11. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 25 - IMPLEMENTACION DE EQUIPOS UPS, TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO (TA), SUPRESOR DE PICOS (TVSS) Y TABLERO DE TRANSFERENCIA MANUAL (Tr Manual), es de 60 días calendario, según su cronograma de ejecución que forma parte del expediente técnico remitido por la Entidad, por lo tanto el plazo de la Prestación Adicional de Obra N° 25 puede generar una ampliación de plazo de obra por ejecución de dicha prestación adicional de obra.

(...)

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 25 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 016-2021- MINAGRI-SG-OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 25 por el monto de S/1,643,560.34 (Un millón seiscientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y 34/100 soles).
- La Prestación Adicional de Obra N° 25 representa una incidencia de 2.39% respecto del monto del contrato haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 5.78%;

Que, a través del Memorando N° 093-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 26 de enero de 2021, la Directora General de la Oficina General de Administración remite el Informe N° 51-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC, el cual lo hace suyo, emitiendo opinión favorable para aprobar la prestación adicional de obra N° 25 "Implementación de Equipos UPS, Transformador de Aislamiento (TA), Supresor de Picos (TVSS) y Tablero de Transferencia Manual (Tr Manual), el mismo que indica entre otros, lo siguiente:

"III. ANALISIS

(...)

- 3.2 El expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO EN LA CIUDAD DE LIMA", no contempla los equipos necesarios para garantizar la red del sistema de energía estabilizada como son los equipos UPS, TA, TVSS, Tr Manual de la energía estabilizada puesto que no contar con estos equipos no podría funcionar la energía estabilizada, la cual es necesaria porque los edificios Cahuide y Salaverry albergan oficinas donde el trabajo se realiza por medio de computadoras.



- 3.3 **Causal:** El no haber considerado estos equipos en el expediente técnico del proyecto contractual es una **deficiencia en el expediente técnico**. Con la implementación de los equipos UPS, TA, TVSS Y Tr Manual se resuelve la deficiencia del proyecto con respecto a la energía estabilizada.

(...)

- 3.5 **Acta de Pactación de Precios:** Al haberse modificado los planos y especificaciones técnicas y haberse generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175° del RLCE, el jefe de supervisión y el apoderado de la empresa contratista Ing° Ricardo Carlos Castañeda Barreto, han suscrito con fecha 15.01.2021 el acta de pactación de precios, (...).

- 3.6 **Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 25—IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS UPS, TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO (TA), SUPRESOR DE PICOS (TVSS) Y TABLERO DE TRANSPARENCIA MANUAL (Tr Manual) es de 60 días.

- 3.7 **Riesgos por afectación de ruta crítica:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 25 afecta la ruta crítica de la programación CPM, lo que podría generar una ampliación de plazo con demandas de mayores gastos generales variables.

(...)

- 3.10 **Gastos Generales:** En el presupuesto adicional N° 25 se ha considerado gastos generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en **anexo 02-presupuesto de la prestación adicional N° 25** del informe técnico de la prestación adicional de obra N°25 (...).

(...).

V. CONCLUSIONES

- 5.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 25, es necesario proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 25 por el monto de S/ 1, 643,560.34 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Sesenta con 34/100 Soles) incluido IGV.

- 5.2 La Entidad tiene plazo de doce (12) días hábiles para emitir pronunciamiento, que vence el 03 de febrero de 2021, en este caso, el plazo de ejecución del adicional N° 25 supera la fecha fin de ejecución de obra según el cronograma de ejecución de obra, que forma parte del expediente técnico, por el cual el contratista podrá solicitar ampliación de plazo con mayores gastos generales a favor del mismo.”;

Que, por Memorándum N° 106-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 28 de enero de 2021 la Oficina General de Administración remite los Informes N° 001-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA y N° 004-2021-MIDAGRI-SG/OGA-RAAG, los cuales los hace suyos, ampliando lo expuesto en el numeral 3.9 del Informe N° 51-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC, señalando que el presupuesto de la prestación adicional de obra N° 25 tiene una





Resolución de Secretaría General

incidencia de 2.39% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 5.35% respecto del monto del contrato, indicando el Informe N° 004-2021-MIDAGRI-SG/OGA-RAAG lo siguiente:

III. ANALISIS:

(...)
3.3 (...)

Se indica en el numeral 3.9 del Informe N° 51-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC que el porcentaje difiere de lo indicado "por la supervisión en su carta No 016-CP-2020/OBRA de fecha 18 de enero de 2021, toda vez que la prestación adicional N° 24 ha sido observada por la Entidad y se está modificando" (resaltado es agregado).

(...)

3.5 En el anexo del Informe N° 001-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA del Gerente del Proyecto, se aprecia que la suma de los presupuestos adicionales aprobados previamente por la Entidad y el presupuesto adicional en trámite (N° 25) restados de los presupuestos deductivos aprobados previamente por la Entidad arroja S/ 3 680,167.69; cifra que en relación al monto del contrato original (S/ 68 725,768.32), determina que el porcentaje de incidencia acumulado respecto del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP es de 5.35%.

Para fines del cálculo, conforme a la fórmula prevista en el subnumeral 6.5.2 del numeral 6.5 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, no se considera el presupuesto del adicional N° 24 ni del deductivo vinculado N° 24, en tanto no han sido autorizados previamente por la Entidad. En ello se difiere con la Supervisión, que para fines del cálculo de la incidencia acumulada de la prestación adicional de obra N° 25, considera los presupuestos del adicional de obra N° 24 y del deductivo vinculado N° 24. (...);

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, otorgando la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000312 por el monto de S/ 1 643 560,34 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Sesenta con 34/100 Soles) con fecha 25 de enero de 2021;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la



ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, con Memorando N° 093-2021-MIDAGRI-SG/OGA la Directora General de la Oficina General de Administración remite el Informe N° 51-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC, el cual lo hace suyo, emitiendo opinión favorable para aprobar la prestación adicional de obra N° 25 "Implementación de Equipos UPS, Transformador de Aislamiento (TA), Supresor de Picos (TVSS) y Tablero de Transferencia Manual (Tr Manual)" y el Supervisor a través de la Carta N° 016-CP-2020/OBRA indica que la ejecución de la prestación adicional de la obra es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional N° 25 es de 12 días hábiles los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorandum N° 093-2021-MIDAGRI-SG/OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 25;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;





Resolución de Secretaría General

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la prestación adicional de obra N° 25 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 01-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 1 643 560,34 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Sesenta con 34/100 soles).

Artículo 2. La prestación adicional de Obra N° 25 tiene una incidencia de 2.39% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 5.35% respecto del monto del Contrato.

Artículo 3. El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO





Resolución de Secretaría General

N° **0019** -2021-MIDAGRI-SG

Lima, **08 FEB. 2021**

VISTOS:

El Memorándum N° 0119-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 26 con Deductivo Vinculado N° 26 "Reubicación y modificación del sistema de extracción de monóxido de los sótanos del Edificio Salaverry" y la Carta N° 025-CP-2021/OBRA del Supervisor de la Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 014-2020-MINAGRI-IM de fecha 30 de setiembre de 2020 el consultor externo, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculado N° 26, siendo observado por el Supervisor mediante Carta N° 199-CP-2020/OBRA de fecha 08 de octubre de 2020; el consultor externo a través de la Carta N° 004-2021-MINAGRI-IM de fecha 14 de enero de 2021, levanta las observaciones; elevando la Directora General de la Oficina General de Administración el Expediente al Supervisor de la Obra mediante Carta N° 026-2021-MIDAGRI-SG-OGA de fecha 15 de enero de 2021 para la emisión de la viabilidad; a continuación por Carta N° 025-CP-2021/OBRA de fecha 22 de enero de 2021, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 26 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria, señalando, entre otros, lo siguiente:

"3. ANTECEDENTES

(...)



- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1140 de fecha 08 de agosto de 2020, el Contratista manifiesta lo siguiente:
"El día 06/08/20, se ha recibido la carta N° 124-CP-2020/OBRA (06/08/20) de la supervisión, referida a las cartas N° 189-2020-MINAGRI-SG-OGA (26/07/20) de la Entidad y N° 004-2020- RCZ (05/03/20) del Especialista de Instalaciones Mecánicas del Proyecto, Ing. Rufino Ccallo Zapana, quien adjunta documentos: cálculos, croquis, recomendando la REUBICACION Y MODIFICACION del sistema de extracción de monóxido. En efecto la Supervisión, en su carta indica "Para que sea implementado en obra". Nuestro pronunciamiento, teniendo en cuenta la Reubicación y Modificación del sistema de extracción de monóxido, es de que se trata de un ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE. Por tanto: Dando cumplimiento a lo indicado en el Art.175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita a la Supervisión, su gestión a fin de que la Entidad nos entregue el EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE, por reubicación y modificación del sistema de Extracción de Monóxido, debidamente aprobado mediante resolución por la Entidad para su implementación en obra".
 - Con carta N° 131-CP-2020/OBRA de fecha 13 de agosto de 2020, la Supervisión comunica a la Entidad que el Contratista solicita que se le haga llegar el expediente de la prestación adicional de obra reubicación y modificación del sistema de extracción de monóxido de los sótanos del edificio Salaverry. (...).
 - Con Carta N° 263-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 01 de octubre de 2020, la Entidad nos hace entrega del expediente técnico de la Prestación Adicional – Reubicación y Modificación del Sistema de Extracción de Monóxido de los sótanos del Edificio Salaverry, para proceder de acuerdo a lo establecido en el numeral 175.5 del Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - Con Carta N° 199-CP-2020/OBRA de fecha 08 de octubre de 2020, la Supervisión comunica a la Entidad la no viabilidad a la Prestación adicional de Obra – Reubicación y Modificación del Sistema de Extracción de Monóxido de los sótanos del Edificio Salaverry, debido a que presenta observaciones que tienen que ser levantadas por el Projectista de dicha prestación adicional.
- (...)
- Con Carta N° 026-2021-MIDAGRI-SG-OGA de fecha 15 de enero de 2020, la Entidad nos hace llegar el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra – Reubicación y Modificación del Sistema de Extracción de Monóxido de los sótanos del Edificio Salaverry, para proceder con el trámite correspondiente de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.



4. CAUSAL

Durante la elaboración del expediente técnico del proyecto contractual, el proyectista de la Especialidad de Instalaciones Mecánicas, al proponer la ubicación del equipo de extractor de monóxido en el sótano 2 del edificio Salaverry, debió compatibilizar dicha ubicación con los planos de la especialidad de Arquitectura, con lo cual hubiera advertido de forma oportuna la interferencia que generaba el equipo extractor de



Resolución de Secretaría General

monóxido con dos estacionamientos en el sótano 2 y así hubiera podido ser reubicado en la azotea del edificio Salaverry sin que a posterior genere una modificación al proyecto.

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N°26 - Reubicación y Modificación del Sistema de Extracción de Monóxido de los sótanos del Edificio Salaverry, solicitada por el contratista tiene como causal **deficiencias del expediente técnico de obra**.

5. FUNDAMENTO TÉCNICO

Se está colocando un equipo de extracción de monóxido en la azotea del edificio de Salaverry el cual permitirá eliminar el monóxido de los sótanos 1 y 2 de dicho edificio, asimismo se está dotando de sensores de monóxido, los cuales tampoco fueron considerados en el expediente técnico contractual, (...)

(...).

12. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 26 - REUBICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE MONÓXIDO DE LOS SÓTANOS DEL EDIFICIO SALAVERRY, es de 130 días calendario, según su programa de ejecución que forma parte del expediente técnico remitido por la Entidad, por lo tanto el plazo de la Prestación Adicional de Obra N° 26, generará una ampliación de plazo de obra por ejecución de dicha prestación adicional de obra.

(...)

14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 26 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 026-2021- MINAGRI-SG-OGA, damos por viable por el siguiente monto

- Prestación Adicional de Obra N° 26 por el monto de S/220,320.21 (Doscientos veinte mil trescientos veinte y 21/100 Soles).
- Deductivo Vinculado N° 26 por el monto de S/133,199.19 (Ciento treinta y tres mil ciento noventa y nueve y 19/100 Soles).
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 26 y su Deductivo Vinculado N° 26 el monto de S/87,121.02 (Ochenta y siete mil ciento veintiuno y 02/100 Soles) que representa una incidencia de 0.13% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 5.91%.

Que, con Memorando N° 0119-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 02 de febrero de 2021, la Directora General de la Oficina General de Administración remite los Informes N° 52-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC del Especialista en Ingeniería Civil, hecho suyo por el Responsable del Equipo de Inversiones OGA - MINAGRI y N° 007-2021-MIDAGRI-SG/OGA-RAAG del abogado de la Oficina General de Administración, los cuales hace suyos, emitiendo opinión favorable para aprobar la prestación adicional de obra N° 26 y del deductivo vinculado N° 26 "Reubicación y modificación del sistema



de extracción de monóxido de los sótanos del Edificio Salaverry”;

Que, en el citado Informe N° 52-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC se señala, entre otros, lo siguiente:

“III ANALISIS Y SUSTENTO TÉCNICO

(...)

- 3.2 *En el expediente técnico de la obra “MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO EN LA CIUDAD DE LIMA”, se verifica que el proyectista de la especialidad de instalaciones mecánicas no compatibilizó la distribución de los estacionamientos vehiculares con la ubicación del equipo extractor de monóxido en el sótano 2 del edificio Salaverry.*

Esta incompatibilidad ha generado la interferencia de dos (02) estacionamientos ubicados en el sótano 2; con el equipo extractor de monóxido de carbono. Esta necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra fue anotada en asientos de cuaderno de obra N° 927 de fecha 05 de noviembre del 2019 y N° 1140 de fecha 08 de agosto de 2020, de acuerdo al numeral 175.2 del artículo 175 del RLCE.

- 3.3 **Causal:** *El no haber considerado una adecuada ubicación del equipo extractor de monóxido, sin que afecte dos (2) estacionamientos; ubicados en el sótano 2 del edificio Salaverry; ha obligado para cumplir con la finalidad pública, a reubicar y modificar el sistema de extracción de monóxido de los sótanos del mismo, durante la ejecución del proyecto contractual, por una causal de **deficiencia en el expediente técnico.***

(...).

- 3.5 **Acta de Pactación de Precios:** *Al modificarse los planos, especificaciones técnicas, se han generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que, de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175 del RLCE, el jefe de supervisión y el apoderado de la empresa contratista INCOT Ing., Ricardo Carlos Castañeda Barreto, han suscrito con fecha 18.01.2021 el acta de pactación de precios, (...).*

- 3.6 **Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional:** *El plazo de ejecución de la Prestación Adicional 26 – REUBICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE MONÓXIDO DE LOS SÓTANOS DEL EDIFICIO SALAVERRY es de 130 días calendario.*

- 3.7 **Riesgos por afectación de ruta crítica:** *El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 26 afecta al programa de ejecución de obra el mismo que ha sido elaborado aplicando el método CPM. Al ser afectado el programa de ejecución de obra necesariamente la ruta crítica se verá afectada, lo que podría generar una ampliación de plazo con demandas de mayores gastos generales. Esta posible prórroga de plazo sería imputable al Proyectista por elaborar un expediente técnico deficiente.*

(...).





Resolución de Secretaría General

3.11 **Gastos Generales:** En el presupuesto adicional N° 26 se ha considerado gastos generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en **anexo 02-presupuesto de la prestación adicional de obra N° 26 del informe técnico de la prestación adicional de obra N° 26, ingresada por el supervisor con carta N° 025-CP-2021/OBRA.**

(...)

V CONCLUSIONES

- 5.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 26 con su deductivo vinculado, es necesario proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175 del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución de procedencia de la ejecución de la **prestación adicional de obra N° 26 por el monto de S/ 220,320.21 (Doscientos Veinte Mil Trescientos Veinte con 21/100 Soles) incluido IGV y el deductivo vinculado N° 26 por el monto de S/ 133,199.19 (Ciento Treinta y Tres Mil Ciento Noventa y Nueve con 19/100 Soles) Incluido IGV.**
- 5.2 De acuerdo con el numeral 175.6 del Art. 175 del RLCE, la Entidad tiene plazo de doce (12) días hábiles para emitir pronunciamiento, **que vence el 09 de febrero de 2021, en este caso, el plazo de ejecución del adicional N° 26 supera la fecha fin de ejecución de obra según el cronograma de ejecución que forma parte del expediente técnico, por el cual el contratista podrá solicitar ampliación de plazo, por lo que de ser el caso, antes de concederla se deberá valorar la "oportunidad" de la consulta formulada por el contratista**;

Que, en el mencionado Informe N° 007-2021-MIDAGRI-SG/OGA-RAAG se señala, entre otros, lo siguiente:

III. ANÁLISIS:

(...)

- 3.13 Cabe indicar que con Memorandos N° 093 y 106-2021-MIDAGRI-SG/OGA (CUT 1991-2021), la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de obra N° 25, indicando que "la suma de los presupuestos adicionales aprobados previamente por la Entidad y el presupuesto adicional en trámite (N° 25) restados de los presupuestos deductivos aprobados previamente por la Entidad arroja S/ 3 680,167.69; cifra que en relación al monto del contrato original (S/ 68 725,768.32), determina que el porcentaje de incidencia acumulado respecto del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP es de 5.35%".

De ahí que en el anexo del Informe N° 52-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC, se aprecia que la suma de los presupuestos adicionales aprobados previamente por la Entidad y de los presupuestos adicionales en trámite (N° 25 y N° 26) restados de los presupuestos deductivos aprobados previamente por la Entidad y en trámite (N° 26) arroja S/ 3 767 288.71; cifra que en relación con el monto del contrato original (S/ 68 725 768.32), determina que el porcentaje de incidencia acumulado



respecto del contrato es de 5.48%.

Para fines del cálculo, según la fórmula prevista en el subnumeral 6.5.2 del numeral 6.5 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, no se considera el presupuesto del adicional N°24 ni del deductivo vinculado N° 24, en tanto no han sido autorizados previamente por la Entidad ni su aprobación ha sido solicitada por la Oficina General de Administración (como si ocurre con la prestación adicional de obra N° 25). En ello se difiere con la Supervisión, que para fines del cálculo de la incidencia acumulada de la prestación adicional de obra N° 26, considera los presupuestos del adicional de obra N° 24 y del deductivo vinculado N° 24.”;

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000000362 por el monto de S/ 220 320,21 (Doscientos Veinte Mil Trescientos Veinte y 21/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 28 de enero de 2021;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo del Reglamento, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; señalando asimismo que, se requiere el detalle o





Resolución de Secretaría General

sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, en aplicación del numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento el plazo para responder la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculado N° 26 es de doce (12) días hábiles, los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por el Supervisor;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorándum N° 0119-2021-MIDAGRI-SG/OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 26 y el deductivo vinculado N° 26 materia de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la prestación adicional de obra N° 26 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 220 320,21 (Doscientos Veinte Mil Trescientos Veinte con 21/100 Soles).

Artículo 2. Aprobar el deductivo vinculado N° 26 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 133 199,19 (Ciento Treinta y Tres Mil Ciento Noventa y Nueve con 19/100 Soles).

Artículo 3. Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 26 y su deductivo vinculado N° 26 tiene como incidencia de 0.13% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 5.48% respecto del monto del Contrato.

Artículo 4. El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el





artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5. Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 6. Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).



Regístrese y comuníquese

.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 022 -2021-MIDAGRI-SG/OGA



Lima, 08 de marzo de 2021

VISTOS:

La Carta N° 061-21 de la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales, sobre solicitud de ampliación de plazo N° 15 y la Carta N° 056-CP-2021/OBRA del Supervisor de la Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante el Contratista), suscriben el contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima";

Que, el 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C. (en adelante la Supervisión), suscriben el contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación de la "Supervisión de obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima";

Que, el 18 de diciembre de 2020, el MINAGRI y el Ing. Félix Bernabé Agapito Acosta (en adelante el Gerente del Proyecto), suscriben el contrato N° 044-2020-MINAGRI-SG/OGA para la prestación del servicio de Gerencia del Proyecto para la ejecución de la obra PIP "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima";

Que, por Resolución Directoral N° 0051-2020-MINAGRI-SG/OGA, de fecha 3 de julio de 2020, se aprueba la ampliación excepcional de plazo por trescientos treinta y siete (337) días calendario, postergando la fecha de culminación de la obra "Mejoramiento e implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima" al 16 de marzo de 2021;

Que, el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0051-2020-MINAGRI-SG/OGA, dispone ampliar en trescientos treinta y siete (337) días calendario la fecha de culminación de la supervisión de la obra "Mejoramiento e implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima", postergando su culminación al 16 de marzo de 2021, en consecuencia, la fecha de culminación de la prestación de liquidación de obra se posterga al 15 de mayo de 2021;

Que, con Carta N° 061-21, de fecha 16 de febrero de 2021, el Contratista presenta a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 15 por sesenta (60) días calendario, por la causal del numeral 2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley

Firmado digitalmente por
SALAVERRY HERNANDEZ Claudia
Janette FAU 20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2021 17:15:47 -05:00





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 022 -2021-MIDAGRI-SG/OGA

Firmado digitalmente por
SALAVERRY HERNANDEZ Claudia
Janette FAU 20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2021 17:16:02 -05:00

Lima, 08 de marzo de 2021

de Contrataciones del Estado *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”*, por la aprobación de la prestación adicional de obra N° 25, lo que genera, según indica, afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; considerando como inicio y fin la anotación en asiento N° 1393 de fecha 03/02/21;

Que, por Carta N° 056-CP-2021/OBRA, de fecha 23 de febrero de 2021, la Supervisión recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 15 solo por diecinueve (19) días calendario, señalando, entre otros, lo siguiente: i) el Contratista anota el 03/02/21 en asiento N° 1393 del cuaderno de obra, la notificación de la Resolución de Secretaría General N° 0016-2021-MIDAGRI-SG, que aprueba la prestación adicional de obra N° 25; ii) la prestación adicional de obra N° 25 inicia el 04/02/21 y termina el 04/04/21, periodo de sesenta (60) días, pero como el plazo contractual termina el 16/03/21 existe afectación a la ruta crítica, por lo que el plazo necesario para concluir con la prestación adicional de obra N° 25 es de diecinueve (19) días, por lo que la fecha de culminación de la obra se traslada al 04 de abril de 2021;

Que, mediante Informe N° 74-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC el Especialista en Ingeniería Civil, hecho suyo por el Gerente del Proyecto, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 15 por diecinueve (19) días calendario, señalando que: i) el Contratista solicita ampliación por sesenta (60) días sin indicar la real afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente ni mencionar que partidas sucesoras se verían afectadas; ii) del análisis de la Supervisión corresponde otorgar al Contratista diecinueve (19) días calendario como ampliación de plazo, en cumplimiento de los artículos 169 y 170 del Reglamento, por la aprobación de la prestación adicional de obra N° 25;



Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, determina que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, entre ellas, por *“2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”*;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 022 -2021-MIDAGRI-SG/OGA



Lima, 08 de marzo de 2021

de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, asimismo el numeral 170.2 del citado artículo, señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, estando a la opinión técnica contenida en el Informe N° 74-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 15 por diecinueve (19) días calendario;

Que, según el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, como es el caso del contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, debiendo disponerse lo conveniente;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 15 por diecinueve (19) días calendario, postergando la fecha de culminación de la obra "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima" al 04 de abril de 2021, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Firmado digitalmente por
SALAVERRY HERNANDEZ Claudia
Janette FAU 20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2021 17:16:17 -05:00





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 022 -2021-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 08 de marzo de 2021

Artículo 2.- Ampliar en diecinueve (19) días calendario la supervisión de la obra “Mejoramiento e implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima”, considerando como fecha de término el 04 de abril de 2021 y de la prestación de liquidación de obra el 03 de junio de 2021.

Artículo 3.- La empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales y el Consorcio Pacha deben ampliar el plazo de la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el plazo aprobado en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración tramite la suscripción de adendas a los contratos N° 028 y 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, por las ampliaciones aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, a la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales y al Consorcio Pacha; para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por
SALAVERRY HERNANDEZ Claudia
Janette FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.03.2021 17:16:34 -05:00

Directora General
Oficina General de Administración



Resolución de Secretaría General

N° **0 0 3 6** -2021-MIDAGRI-SG

Lima, **2 4 FEB. 2021**

VISTOS:

El Memorandum N° 0167-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 24 con Deductivo Vinculado N° 24 "Cerramiento con el Sistema Spider para el Vestíbulo Principal del Edificio Salaverry" de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima" y la Carta N° 041-CP-2021/OBRA del Supervisor de la Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 01-2020-EMCL/ARQ de fecha 14 de diciembre de 2020 la consultora externa, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0002179, siendo observado por el Supervisor mediante Carta N° 327-CP-2020/OBRA de fecha 23 de diciembre de 2020; la consultora externa a través de la Carta N° 03-2021-EMCL/ARQ de fecha 01 de enero de 2021, levanta las observaciones; elevando la Directora General de la Oficina General de Administración el Expediente al Supervisor de la Obra mediante Carta N° 0091-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 03 de febrero de 2021 para la emisión de la viabilidad correspondiente; a continuación por Carta N° 041-CP-2021/OBRA de fecha 09 de febrero de 2021, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 24 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria, señalando, entre otros, lo siguiente:



3. ANTECEDENTES

(...)

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1184 de fecha 11 de setiembre de 2020, el Contratista manifiesta lo siguiente: "2.-Se indica que las siguientes partidas de Arquitectura se trata de un adicional, por tanto dando cumplimiento a lo indicado en el Art. 175.2 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, se solicita a la SUPERVISION, su gestión a fin de que la entidad nos entregue el expediente técnico del adicional debidamente aprobado mediante resolución por la Entidad para su implementación en obra...4)ASUNTO: CERRAMIENTO CON ACCESORIO TIPO SPIDER (VESTIBULO PRINCIPAL) – TORRE SALAVERRY".

(...)

- Con Carta N° 352-2020-MIDAGRI-SG-OGA de fecha 16 de diciembre 2020, la Entidad nos hace entrega del expediente técnico de la Prestación Adicional – Cerramiento con el sistema Spider para el vestíbulo principal del edificio Salaverry, para que procedamos con el trámite correspondiente de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.
- Con Carta N° 327-CP-2020/OBRA de fecha 23 de diciembre de 2020, la Supervisión no da la viabilidad a la Prestación Adicional de Obra – Cerramiento con el sistema Spider para el Vestíbulo Principal del edificio Salaverry de la obra: "Mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima", por presentar observaciones que fueron entregados a la Entidad con la misma carta..

(...)

- Con Carta N° 023-CP-2021/OBRA de fecha 20 de enero de 2021, la Supervisión comunica a la Entidad que debe retirarse del presupuesto de la Prestación Adicional N° 24, el metrado de las partidas correspondiente a la mampara de vidrio templado del Vestíbulo Principal que se encuentra en el expediente contractual.

(...)

- Con Carta N° 0091-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 03 de febrero del 2020, la entidad nos hace llegar el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 024 con la corrección solicita para proceder conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

4. CAUSAL

En los planos contractuales de la especialidad de Arquitectura no se encuentra un detalle de la mampara de doble altura del Vestíbulo Principal del edificio Salaverry, pero en la hoja de metrados se encuentra metrado la mampara del Vestíbulo Principal





Resolución de Secretaría General

del edificio Salaverry dentro de la partida **02.01.06 TABIQUE DE ALUMINIO DE ALUMINIO CON CRISTAL**, pero por la doble altura (5.85 metros), no puede ser igual a un tabique de una altura convencional (de 2.40 a 2.70 meros), por lo que sería necesario que se tenga un detalle de la perfilería de aluminio con el refuerzo adecuado de la mampara del Vestíbulo Principal del edificio Salaverry. Pero como la Entidad con la carta N° 152- 2019-MINAGRI-SG-OGA nos hizo llegar el plano TSa MC-04, conteniendo el detalle de la mampara del Vestíbulo Principal del edificio Salaverry con el Sistema SPIDER con cristal templado de 10 mm y en el cuadro de acabados del expediente contractual se detalla la mampara del Vestíbulo Principal como un sistema Spider con vidrio templado de 10 mm, por lo que la parte de la mampara que ha sido incrementada como se muestra en el plano TSa MC-04, corresponde a una modificación del proyecto. Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N°24 – Cerramiento con el sistema Spider para el Vestíbulo Principal del edificio Salaverry de la obra: "Mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima", solicitada por el contratista tiene como causal **deficiencias del expediente técnico de obra**.

(...)

12. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 24 - CERRAMIENTO CON EL SISTEMA SPIDER PARA EL VESTÍBULO PRINCIPAL DEL EDIFICIO SALAVERRY DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO EN LA CIUDAD DE LIMA". es de 36 días calendario, según su cronograma de ejecución que forma parte del expediente técnico remitido por la Entidad, por lo tanto el plazo de la Prestación Adicional de Obra N° 24 puede generar una ampliación de plazo de obra por ejecución de dicha prestación adicional de obra.

(...)

14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 24 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 091-2021- MINAGRI-SG-OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 24 por el monto de S/59,249.94 (Cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve y 94/100 Soles).
- Deductivo Vinculado N° 24 por el monto de S/7,532.97 (Siete mil quinientos treinta y dos y 97/100 Soles)
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 24 y su Deductivo Vinculado N° 24 el monto de S/51,716.97 (Cincuenta y un mil setecientos dieciséis y 97/100 Soles) que representa una incidencia de 0.08% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 6.96%";



Que, la Directora General de la Oficina General de Administración con Memorando N° 0167-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 16 de febrero de 2021, remite los Informes N° 58-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC del Especialista en Ingeniería Civil, hecho suyo por el Gerente del Proyecto y N° 013-2021-MIDAGRI-SG/OGA-RAAG del abogado de la Oficina General de Administración, los cuales hace suyos, emitiendo opinión favorable para aprobar la prestación adicional de obra N° 24 y deductivo vinculado N° 24 “Cerramiento con el Sistema Spider para el Vestíbulo Principal del Edificio Salaverry” de la obra: “Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima”;

Que, en el citado Informe N° 58-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC se señala, entre otros, lo siguiente:

“3. ANALISIS

(...)

3.2 Según los especialistas de la supervisión y el contratista y corroborada por la Arq. Chiang Lecca Elsa María, el expediente técnico de la obra “Mejoramiento e Implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima”, no contaba en los planos con un detalle arquitectónico donde se vea el detalle de la mampara correspondiente a la doble altura del vestíbulo principal del edificio de Salaverry, cabe mencionar que en la hoja de metrados se encuentra la partida **02.01.06 TABIQUE DE ALUMINIO DE ALUMINIO CON CRISTAL**, pero por una altura de 2.40 a 2.70m, la cual no puede ser igual a una doble altura de 5.85m, por lo que se debió precisar en contar con un detalle de la perfiles de aluminio con el refuerzo adecuado para la mampara.

(...)

3.4 En el cuadro de acabados del expediente contractual se encuentra definido la **mampara con soporte de estructura metálica y de armas de acero inoxidable, con cristal templado incoloro transparente de 10mm de espesor**, mas no especifica mas detalle sobre el diseño, uniones de la estructura metálica con el vidrio en el área del vestíbulo.

3.5 **Causal:** Al no contar con mayor precisión el diseño de la perfiles metálica y un detalle arquitectónico en planos que demuestre las uniones de estas que ayuden al armado estructural, se muestra **la deficiencia en el expediente técnico**. Estas deficiencias han obligado a plantear la generación de una prestación adicional de obra con respectivo presupuesto deductivo vinculado en la parte no considerada en el expediente técnico contractual, ni contrato original.

(...)

3.8 **Acta de Pactación de Precios:** Al haberse modificado los planos, especificaciones técnicas y generado partidas nuevas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que conforme con el numeral 175.12 del Art. 175° del RLCE, el jefe de Supervisión y el





Resolución de Secretaría General

apoderado de la empresa contratista Ing. Ricardo Carlos Castañeda Barreto, han suscrito con fecha 15 de enero de 2021, (...).

3.9 **Plazo de Ejecución:** El plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 24 – cerramiento con el sistema spider para el vestíbulo principal del edificio Salaverry de la obra "Mejoramiento e Implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima" es de 36 días calendario.

3.10 **Riesgos por afectación de ruta crítica:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 24 afecta la ruta crítica de lo programado en el CPM, lo que podría generar una prórroga del plazo pactado.

(...).

3.13 **Porcentaje de incidencia acumulada:** El porcentaje de incidencia acumulada es de 6.96% del monto del contrato original. (...)

3.14 **Gastos Generales:** En el presupuesto adicional N° 24 se ha considerado gastos generales variables y fijos, los cuales están detallados en el anexo 2 presupuesto de la prestación adicional de obra N° 24.

(...)

5. CONCLUSIONES

5.1 *Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 24 y su respectivo presupuesto deductivo vinculado N° 24, es necesario proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Art. 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución de procedencia de la ejecución la prestación adicional de obra N° 24 por el monto de S/ 59,249.94 (CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 94/100 SOLES) incluido IGV y el presupuesto deductivo vinculado N° 24 por el monto S/ 7,532.97 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS Y 97/100 SOLES) incluido IGV.*

5.2 *La Entidad tiene un plazo de doce (12) días hábiles para emitir pronunciamiento, que vence el 25 de febrero de 2021, en este caso, el plazo de ejecución del adicional N° 24 supera la fecha de fin de ejecución de obra según cronograma de ejecución que forma parte del expediente técnico, por lo cual el contratista podría solicitar ampliación de plazo, (...);*

Que, en el mencionado Informe N° 013-2021-MIDAGRI-SG/OGA-RAAG se señala, entre otros, lo siguiente:

"III. ANÁLISIS:

(...)

3.14 (...)



Al respecto, se indica que ante la anotación de cuaderno de obra en asiento 1184 (11/09/19) del Contratista y estando a la Carta N° 168-CP-2020/OBRA de la Supervisión, la OGA con Carta N° 358-2020-MIDAGRI-SG/OGA (22/12/2020) solicitó al Arq. Luis de las Casas Orozco, Jefe del Equipo del Convenio UNI-MINAGRI, solicitó pronunciamiento, quien según el Informe N° 58-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC indicó que "4.1 (...) el expediente contractual cuenta con un cuadro de acabados que indica el acabado de las planchas de aluminio compuesto así como el sistema spider de acero inoxidable mas no presenta una gráfica que especifique el diseño de la estructura metálica que sujetaría el cerramiento de cristal templado en los planos de la especialidad de arquitectura, concluyendo que no correspondería una prestación adicional **salvo que exista un incremento del área correspondiente, la cual sí existe según carta N° 152-2019- MINAGRI-SG-OGA** entregada por la Entidad a la supervisión, en donde se aprecia un aumento de longitud en el área de la mampara" (resaltado es agregado). Asimismo, se precisa que "4.2 (...) el Arq. De Las Casas presentó su propuesta de absolución. El consultor externo consideró el diseño realizado por el arquitecto (...)".

IV. CONCLUSIONES:

(...)

- 4.1 Conforme al sustento técnico del Contratista y la Supervisión, la prestación adicional de obra N° 24 y deductivo vinculado N° 24 se origina por deficiencias del expediente técnico, aprobado por Resolución Ministerial N° 0299-2016-MINAGRI, dado que los planos de la especialidad de Arquitectura no detallaban la mampara de doble altura del vestíbulo del primer piso del edificio Salaverry (5.85m), que no puede ser subsanada con la partida 02.01.06 al plantearse tabiquería de cristal (mampara convencional) requiriendo refuerzos para garantizar su estabilidad.”;

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000000581 por el monto de S/ 59 249,94 (Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Nueve y 94/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 16 de febrero de 2021;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de





Resolución de Secretaría General

Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo del Reglamento, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; señalando asimismo que, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, en aplicación del numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento el plazo para responder la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculado N° 24 es de doce (12) días hábiles, los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por el Supervisor;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorándum N° 0167-2021-MIDAGRI-SG/OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 24 y el deductivo vinculado N° 24 materia de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la prestación adicional de obra N° 24 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 59 249,94 (Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Nueve y 94/100 Soles).



Artículo 2. Aprobar el deductivo vinculado N° 24 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 7 532,97 (Siete Mil Quinientos Treinta y Dos y 97/100 Soles).

Artículo 3. Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 24 y su deductivo vinculado N° 24 tiene como incidencia de 0.08% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 6.96% respecto del monto del Contrato.

Artículo 4. El Contratista debe ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5. Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos inicie las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el Expediente Técnico de Obra que diera lugar a la aprobación del adicional de obra N° 24 y del deductivo vinculado N° 24 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, aprobados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 6. Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 7. Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese


.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA

Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO





Resolución Ministerial

N° **0065** -2021-MIDAGRI

Lima, **15 MAR. 2021**

VISTOS:

El Memorándum N° 0220-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Reducción de Prestación de Obra N° 01 correspondiente a "Tarrajeo de Vigas en el Edificio Salaverry (desde el Piso 1 al Piso 13)", "Helipuerto en la Azotea del Edificio Salaverry" y "Contrapisos de 48 mm para estacionamientos y rampas de acceso (sótano 1 y 2) del edificio Salaverry" y la Carta N° 054-CP-2021/OBRA del Supervisor de la Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, por Carta N° 054-CP-2021/OBRA de fecha 22 de febrero de 2021, el Supervisor de Obra verifica la procedencia de la Reducción de Prestación de Obra N° 01 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria, señalando, entre otros, lo siguiente:

"3. ANTECEDENTES

(...)

3.1 Reducción en la ejecución de la partida contractual referida a TARRAJEO DE VIGAS en el edificio Salaverry (desde el Piso 1 al Piso 13).

- La Supervisión, mediante la Carta N° 103-CP-2019/OBRA de fecha 9 de mayo del 2019, la supervisión traslada a la Entidad la solicitud de modificación del Expediente Técnico referida a la reducción de la partida tarrajeo de vigas



interiores del primero al treceavo piso del edificio Salaverry, debido a que dichas vigas serán cubiertas por el falso cielo raso considerado en el proyecto, siendo no necesario el tarrajeo de las mismas, ya que no serán visibles y el tarrajeo solo cumple función estética.

- Con asiento de cuaderno de obra N° 621, de fecha 11 de mayo del 2019, la supervisión comunica al contratista el trámite ante la Entidad de la Carta N° 103-CP-2019/OBRA mediante el cual se solicita la: "modificación en el expediente técnico en lo referente a no tarrajar las vigas peraltadas internas del piso 1 al piso 13 del edificio Salaverry".
- Con Carta N° 165-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 21 de mayo del 2019, la Oficina General de Administración de la Entidad manifiesta que la partida tarrajeo de vigas cumple una función netamente estética, por lo que, en algunas partes del interior del edificio Salaverry estas no se pueden visualizar, ya que están encubiertas por la partida contractual de falso cielo raso, por lo tanto, al no ser tarrajeadas estas vigas, estas generaran un deductivo del restante de la partida no ejecutada.
- Con Carta N° 118-CP-2019/OBRA de fecha 23 de mayo de 2019, la supervisión Consorcio Pacha comunica a la contratista INCOT SAC, que la Entidad con la Carta N° 165-2019-MINAGRI-SG-OGA autoriza el deductivo del tarrajeo de vigas interiores del piso 1 al piso 13 del edificio Cahuide.

3.2 Reducción en la ejecución de las partidas contractuales referidas al HELIPUERTO en la azotea del edificio Salaverry.

- Con Carta N° 037-18-OB.MINAGRI de fecha 13 de junio del 2018, el Contratista presenta una serie de consultas en relación al Helipuerto diseñado en el edificio Salaverry, referidas a incompatibilidades entre especialidades entre otros.
- Con asiento de cuaderno de obra N° 68, de fecha 13 de junio del 2018, el contratista comunica que mediante la Carta N° 037-18-OB.MINAGRI se presentaron consultas referidas al Helipuerto en la torre Salaverry.
- Con Carta N° 041-CP-2018/OBRA de fecha 15 de junio del 2018 y Carta N° 045-CP-2019/OBRA (reiterativo) de fecha 05 de marzo del 2019, la supervisión traslada las consultas del proyecto referidas al Helipuerto diseñado en la torre Salaverry, debido a incompatibilidades y omisiones encontradas en la especialidad de Arquitectura y Estructuras.
- Con Informe Técnico referido al Helipuerto de fecha 09 de abril del 2019, elaborado por el Gerente del Proyecto, recomienda se reduzca el alcance (Helipuerto) del contrato por medio de la elaboración del expediente de deductivo puro, debido a que actualmente el MINAGRI no realiza servicios críticos que justifiquen implementar este componente a la nueva sede institucional. Indica además que, mediante Informes N° 001-2019-MINAGRI-SG/JCF y N° 002-2019-MINAGRI-SG-GMBS, ambos de fecha 19 de marzo del 2019 que están referidas al helipuerto, y que fueron remitidos a la Secretaría General, concluyen que el Helipuerto "no estuvo contemplado en el PIP y que





Resolución Ministerial

su implementación (permisos, compra de aeronave, operación y mantenimiento) representaría para el MINAGRI pérdidas sociales...".

- Con Carta N° 118-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 22 de abril del 2019, la Oficina General de Administración de la Entidad manifiesta que, con base a la evaluación del Gerente del Proyecto, se debe prescindir de la ejecución del "Helipuerto", debido a que actualmente el MINAGRI no realiza servicios críticos que justifiquen implementar este componente a la nueva sede institucional.

3.3 Reducción en la ejecución de la partida contractual referida a contrapisos de 48mm para estacionamientos y rampas de acceso (sótano 1 y 2) del edificio Salaverry.

- La Supervisión, mediante la Carta N° 236-CP-2019/OBRA de fecha 9 de septiembre del 2019, traslada a la Entidad la solicitud de modificación del Expediente Técnico referida a la reducción de la partida contrapisos en estacionamientos y rampas en el Sótano 1 y 2 del edificio Salaverry, debido a que no sería técnico, para el tránsito vehicular, colocar un contrapiso de 48mm (concreto simple) sobre la superficie de rodadura de las losas de concreto del estacionamientos y rampas de acceso, que tienen resistencia $f'c=280$ kg/cm² en el sótano 1 y $f'c=210$ kg/cm² en el sótano 2.
- Con asiento de cuaderno de obra N° 869, de fecha 11 de septiembre del 2019, la supervisión comunica al contratista el trámite ante la Entidad de la Carta N° 236-CP2019/OBRA mediante el cual se solicita la modificación del expediente técnico en lo referente a los contrapisos en estacionamiento.
- Con Carta N° 304-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 13 de septiembre del 2019, la Oficina General de Administración de la Entidad manifiesta que, considerando que la colocación de los contrapisos no figura en los planos contractuales (no hay detalle para su ejecución) referentes a los estacionamientos y rampas (sótano 1 y 2), y estos son considerados en el sustento de metrados y presupuesto contractual, no presentando una compatibilidad entre los planos y el sustento de metrados, deben ser deducidos.

4. CAUSAL

CAUSAL GENERAL

La causal general del presente deductivo puro se produce como consecuencia de: La no ejecución de partidas contractuales por parte del Contratista, por situaciones imprevisibles posteriores a la firma del contrato, y por deficiencia en el expediente técnico.

CAUSAL ESPECIFICA

1. La no ejecución de la partida contractual: 02.02.05 TARRAJEO DE VIGAS en el edificio Salaverry, debido a que el proyecto contractual contempla ejecutar falsos cielo raso desde el piso 1 hasta el piso 13, con lo cual una parte de vigas no serán visibles, pudiendo deducirse el tarrajeo de estos elementos según lo



determinado por la Oficina General de Administración de la Entidad mediante Carta N° 165-2019-MINAGRI-SG-OGA.

2. La no ejecución de partidas contractuales referidas a: 02.05.01 HELIPUERTO en el edificio Salaverry, toda vez que mediante Carta N° 118-2019-MINAGRI-SG-OGA, la Oficina General de Administración de la Entidad ha determinado prescindir de ejecutar el Helipuerto, debido a que "actualmente el MINAGRI no realiza los servicios críticos que justifiquen implementar este componente".
3. La no ejecución de la partida contractual: 02.04.01.01 CONTRAPISO DE 48 mm en el edificio Salaverry, referida al piso de los estacionamientos y rampas de acceso al sótano 1 y sótano 2, debido a que no serán ejecutados por el Contratista, deben ser deducidos, según lo determinado por la Oficina General de Administración de la Entidad mediante Carta N° 304-2019-MINAGRI-SG-OGA.

5. FUNDAMENTO TECNICO

5.1 Reducción parcial de la partida 02.02.05 TARRAJEO DE VIGAS en el edificio Salaverry

Según lo determinado por la Entidad mediante la Carta N° 165-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 21 de mayo del 2019, debe deducirse en parte el tarrajeo de vigas interiores en el edificio Salaverry (del Piso 1 al Piso 13), toda vez que el tarrajeo vigas, cumplen una función netamente estética, por lo que, en algunas partes del interior del edificio Salaverry estas no se pueden visualizar, ya que están cubiertas por la partida contractual de falso cielo raso.

En ese sentido, se plantea el deductivo del tarrajeo de vigas en los lugares que no serán visibles, ya que estarán cubiertas por el falso cielo raso contemplado en el proyecto. Sin embargo, los metrados del proyecto no se encuentran detallados de tal forma que se pueda determinar el metrado por cada elemento, por lo que, para el cálculo del metrado a deducir, se optó calcular el total de metrado (en cada piso) de vigas que quedaran expuestas y deben ser tarrajeadas, ubicadas principalmente en las escaleras de evacuación y las vigas perimetrales exteriores, las cuales restándolas del metrado contractual dan como resultado el metrado de tarrajeo de vigas a deducir.

(...)

5.2 Reducción de las partidas referidas a 02.05.01 HELIPUERTO en el edificio Salaverry

Según lo determinado por la Entidad mediante la Carta N° 118-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 22 de abril del 2019, con base a la evaluación del Gerente del Proyecto, se debe prescindir de la ejecución del "Helipuerto", debido a que actualmente el MINAGRI no realiza servicios críticos que justifiquen implementar este componente a la nueva sede institucional. Asimismo, se puede tomar en consideración lo indicado en los Informes N° 001-2019-MINAGRI-SG/JCF y N° 002-2019-MINAGRI-SG-GMBS, ambos de fecha 19 de marzo del 2019 que indican que el Helipuerto "no estuvo contemplado en el PIP y que su implementación (permisos, compra de aeronave, operación y mantenimiento) representaría para el MINAGRI pérdidas sociales...".





Resolución Ministerial

En ese sentido, se plantea el deductivo de las partidas que están vinculadas a la ejecución del Helipuerto en la azotea de la torre Salaverry, las mismas que están incluidas en el metrado contractual del proyecto, como son las estructuras metálicas, losa colaborante, concreto armado, entre otras.

(...)

5.3 Reducción parcial de la partida 02.04.01.01 CONTRAPISO DE 48 mm en el edificio Salaverry (estacionamientos y rampas de acceso en el Sótano 1 y 2)

Según lo determinado por la Entidad mediante la Carta N° 304-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 13 de septiembre del 2019, respecto a los contrapisos de los estacionamientos y rampas (sótano 1 y 2) que están considerados en el sustento de metrados y presupuesto contractual, pero no presentan compatibilidad con los planos, deben ser deducidos del presupuesto contractual.

Asimismo, podemos indicar que no sería conveniente, para el tránsito vehicular, la colocación de un contrapiso de 48mm (concreto simple) sobre la superficie de rodadura de las losas de concreto de los estacionamientos y rampas de acceso, que tiene resistencia de $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ en el sótano 1 y $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ en el sótano 2.

En ese sentido, se determinó la reducción de la partida contractual contrapiso de 48mm en la zona de los estacionamientos y rampas de acceso de los sótanos 1 y 2 de la torre Salaverry, las mismas que están incluidas en el metrado contractual del proyecto, toda vez que no fueron ejecutadas por el contratista, por lo indicado en el párrafo anterior y porque en los documentos contractuales no se tiene detalle para su ejecución. (...).

(...)

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto en los ítems precedentes, la Supervisión considera procedente el **Deductivo Puro de Obra N° 01** por la suma de **S/856,038.90** (Ochocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho y 90/100) incluido el IGV.”;

Que, la Directora General de la Oficina General de Administración con Memorando N° 0220-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 04 de marzo de 2021, remite los Informes N° 72-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC del Especialista en Ingeniería Civil, hecho suyo por el Gerente del Proyecto PIP de la Nueva Sede - MIDAGRI y N° 025-2021-MIDAGRI-SG/OGA-RAAG del abogado de la Oficina General de Administración, los cuales hace suyos, emitiendo opinión técnico-legal favorable para aprobar la reducción de obra N° 01 “Tarrajeo de Vigas en el Edificio Salaverry (desde el Piso 1 al Piso 13)”, “Helipuerto en la Azotea del Edificio Salaverry” y “Contrapisos de 48 mm para estacionamientos y rampas de acceso (sótano 1 y 2) del edificio Salaverry”;



Que, en el citado Informe N° 72-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC se señala, entre otros, lo siguiente:

“III ANALISIS Y SUSTENTO TECNICO

- 3.1 Visto el expediente técnico del presupuesto deductivo de obra N° 01 suscrito por la supervisión se concluye en una causal general y tres causales específicas:

Causal general: Es consecuencia de las **deficiencias del expediente técnico**, aspectos técnicos advertidos posteriores a la firma del contrato, que obliga al contratista a plantear consultas por incompatibilidades presentadas entre la información técnica que obra en los documentos contractuales.

Causal específica:

- 3.1.1 La no ejecución de la partida contractual 02.02.05 tarrajeo de vigas en el edificio Salaverry. La ejecución de esta resultaría onerosa al estar contemplado la ejecución del falso cielo raso, que ocultaría una parte de las vigas, lo que hace razonable deducir el tarrajeo de estos elementos, en base a informes previos la Oficina General de Administración determina la reducción del tarrajeo de vigas del piso 1 hasta el piso 13 mediante carta N° 165-2019-MINAGRI-SG-OGA.
- 3.1.2 La no ejecución de la partida contractual 02.05.01 helipuerto en el edificio Salaverry. La Entidad decide en prescindir con la ejecución el helipuerto, debido a que en la actualidad el MINAGRI no realiza los servicios críticos que justifiquen implementar este componente, además de no estar considerado en los estudios de pre inversión, entonces en base a informes previos la Oficina General de Administración determina esta reducción mediante carta N° 118-2019-MINAGRI-SG-OGA.
- 3.1.3 La no ejecución de la partida contractual 02.04.01.01 contrapiso de 48 mm en el edificio Salaverry. Esta partida está referida al piso de los estacionamientos y rampas de acceso al sótano 1 y sótano 2, no sería técnico, para el tránsito vehicular, colocar contrapiso de 48 mm (concreto simple) sobre la superficie de rodadura de las losas de concreto del estacionamiento y rampas de acceso, que cuentan con resistencia de $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ en el sótano 1 y $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ en el sótano 2. En base a informes previos la Oficina General de Administración determina esta reducción mediante carta N° 304-2019-MINAGRI-SG-OGA.

(...)

- 3.4 **Afectación de la ruta crítica:** En el presente presupuesto deductivo N° 01, el supervisor indica que no se ha producido una reducción del plazo, tampoco menciona posibles afectaciones de la ruta crítica de la programación CPM, consecuentemente no se ha producido afectación del plazo de ejecución.

- 3.5 **Monto del presupuesto deductivo puro N° 01:** El deductivo puro de obra N° 01 asciende a S/ 856,038.90 (Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Treinta y ocho y 90/100





Resolución Ministerial

Soles) incluido IGV. Los componentes que la integran están detallados en el anexo N° 02 de la carta N° 054-CP-2021/OBRA ingresada por el supervisor el 22 de febrero de 2021.

- 3.6 **Gastos Generales:** Al respecto el supervisor concluye que: no se está considerando la reducción del gasto general fijo, debido a que es gasto ya incurrido el Contratista (Opinión N° 012-2005/GTN). Asimismo, no está considerando el gasto general variable debido a que no se ha generado reducción del plazo (Artículo 171.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).
- 3.7 El artículo 34.2 de la Ley señala que la Entidad puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original, para nuestro caso la reducción N° 01 equivale a 1.25% del monto del contrato original, por tanto, la presente reducción cumple con lo señalado en el numeral antes referido.

(...)

IV. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

- 4.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad del deductivo puro de obra N° 01, es necesario proseguir con lo señalado en el artículo 34.2 de la Ley N° 30225, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución por el monto de S/856,038.90 (Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Treinta y ocho y 90/100 Soles) incluido IGV”;

Que, en el mencionado Informe N° 025-2021-MIDAGRI-SG/OGA-RAAG se señala, entre otros, lo siguiente:

“III. ANÁLISIS:

(...)

- 3.5 La potestad de aprobar la reducción de prestaciones ha sido conferida a la Entidad, en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra, a efectos de abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En el caso de reducciones de obra se justifica cuando el planteamiento inicial no atiende a la necesidad de la Entidad, sin que ello implique alterar la naturaleza del contrato ni modificar el propósito original de la licitación.

El ejecutar menores prestaciones de obra de las convenidas inicialmente, conlleva a pagar únicamente el monto proporcional a la prestación ejecutada, a fin de mantener el equilibrio contractual y evitar enriquecimiento indebido del contratista; así nos encontramos ante una manifestación del principio de equidad, regulado en el literal I) del artículo 2 de la Ley N° 30225.

Asimismo, en concordancia con la Opinión N° 164-2019/DTN, en el presente caso, la Entidad puede aprobar la reducción de obra dentro del plazo de ejecución contractual para cumplir la finalidad del contrato, por cuanto este aún no concluye,



al haberse aprobado por Resolución Directoral N° 0051-2020-MINAGRI-SG/OGA, ampliación excepcional de plazo por 337 días calendario y que posterga la fecha de culminación de ejecución de la obra al 16 de marzo de 2021.

(...)

IV. CONCLUSIONES:

(...)

- 4.1 *Conforme al sustento técnico de la Supervisión y la Gerencia del Proyecto, la reducción de obra N° 01 se origina por modificaciones al expediente técnico, cuyo presupuesto no supera el 25% del monto contractual original.*;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;



Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, establece que mediante Resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;



Que, asimismo el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento señala que igualmente el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;



Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorándum N° 0220-2021-MIDAGRI-SG/OGA antes citado, corresponde aprobar la Reducción de Obra N° 01 materia de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;





Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Reducción de Obra N° 01 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 856 038,90 (Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Treinta y Ocho y 90/100 Soles) Incluido el I.G.V.

Artículo 2. Precisar que la Reducción de Obra N° 01 tiene una incidencia del 1.25% del monto del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP.

Artículo 3. Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos inicie las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el Expediente Técnico de Obra que diera lugar a la aprobación de la Reducción de obra N° 01 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4. Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese


.....
FEDERICO TENORIO CALDERON
MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO





Resolución Ministerial

N° 0070 -2021-MIDAGRI

Lima, 16 MAR. 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 0221-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Reducción de la Prestación de Obra N° 02 correspondiente a "Excavación Masiva, incluye eliminación", "Escalera Metálica que comunica el piso 1 con el piso 2 en el Vestíbulo Principal del Edificio Salaverry" y "Secador de Mano en los edificios de Cahuide y Salaverry" y la Carta N° 055-CP-2021/OBRA del Supervisor de la Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, por Carta N° 055-CP-2021/OBRA de fecha 22 de febrero de 2021, el Supervisor de Obra verifica la procedencia de la Reducción de la Prestación de Obra N° 02 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria, señalando, entre otros, lo siguiente:

"3. ANTECEDENTES

(...)

3.1 Reducción en la ejecución de la partida contractual referida a EXCAVACION MASIVA, INCLUYE ELIMINACION.

- Con Carta N° 276-CP-2019/OBRA de fecha 24 de Octubre del 2019, la supervisión traslada a la Entidad la solicitud de modificación del Expediente Técnico referida a la reducción de la partida de 02.02.01.01.EXCAVACIÓN



MASIVA, INCLUYE ELIMINACIÓN, porque dicha partida ya ha sido ejecutada al 100%, quedando un saldo por pagar de S/76,716.07, que no se ha podido valorizar debido a que el metrado correspondiente a dicho saldo de la partida 02.02.01.01 EXCAVACION MASIVA , INCLUYE ELIMINACION fue ejecutada con una especificación diferente a la contractual e inicialmente estuvo considerada en la Prestación Adicional de Obra N° 01 y fue ejecutado antes de que sea aprobada la Prestación Adicional N° 01.

- Con carta N° 424-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 26 de Noviembre del 2019 y recepcionado por la Supervisión el 28 de noviembre de 2019, la Oficina General de Administración de la Entidad autoriza realizar la deducción del saldo de la partida 02.02.01.01. EXCAVACION MASIVA, INCLUYE ELIMINACION.
- Con Carta N° 328-CP-2019/OBRA de fecha 10 de diciembre del 2019, la supervisión CONSORCIO PACHA se le comunica a la contratista INCOT SAC. que con carta N° 424-2019-MINAGRI-SG-OGA, la entidad nos comunica que se haga el DEDUCTIVO PURO de la partida 02.02.01.01. EXCAVACION MASIVA, INCLUYE ELIMINACION.

3.2 Reducción en la ejecución de las partidas contractuales referidas a la ESCALERA METALICA que comunica el piso 1 con el piso 2 en el Vestíbulo Principal del edificio de Salaverry.

- Con carta N° 277-CP-2019/OBRA de fecha 24 de octubre del 2019, La Supervisión solicita a la Entidad que se haga el deductivo puro a la partida 02.05.02. ESCALERA METALICA correspondiente a la escalera que comunica el piso 1 con el piso 2 en el vestíbulo principal del edificio Salaverry, que contractualmente es una escalera metálica y posteriormente el proyectista en las especialidades de arquitectura y estructura lo cambiaron a una escalera de concreto que el contratista ya la he ejecutado.
- Con carta N° 413-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 14 de Noviembre del 2019 y recepcionada por la supervisión el 18 de noviembre de 2019, la Oficina General de Administración de la Entidad manifiesta que se debe realizar la deducción de la partida 02.05.03 ESCALERA METALICA.
- Con Carta N° 327-CP-2019/OBRA de fecha 10 de diciembre del 2019, la supervisión CONSORCIO PACHA comunica a la contratista INCOT SAC. que con carta N° 413-2019-MINAGRI-SG-OGA, la Entidad nos comunica que se haga el DEDUCTIVO PURO de la partida 02.05.02. ESCALERA METALICA.

3.3 Reducción en la ejecución de la partida contractual referida al SECADOR DE MANO en los edificios de Cahuide y Salaverry.

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1044 de fecha 25 de enero de 2020, el Contratista comunica a la Supervisor que en el presupuesto de la especialidad de Arquitectura figura secadoras de manos pero en los planos de la especialidad de arquitectura no se encuentran las secadoras de manos, asimismo los planos de instalaciones eléctricas, los diagramas unifilares de los





Resolución Ministerial

tableros no presentan salidas de fuerza de fuerza para alimentar secadoras de mano.

- Con Carta N° 038-CP-2020/OBRA de fecha 29 de enero del 2020, la supervisión CONSORCIO PACHA comunica a la Entidad que con el Informe N°60-RVB-CPACHA-2020, el especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión, manifiesta que los equipos secadores de manos eléctricos para su funcionamiento necesitan contar con una salida de alimentación eléctrica y el diseño eléctrico del proyecto contractual no ha considerado salidas de fuerza para estos equipos, el pretender o querer implementarlos traería consigo el aumento de carga eléctrica y variación de los tableros de distribución, por lo cual la Supervisión recomienda deducir la partida correspondiente a SECADOR DE MANOS y se evalúe la implementación de dispensadores de papel toalla.
- Con Carta N° 057-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 10 de febrero del 2020, la Oficina General de Administración de la Entidad manifiesta que se debe deducir los SECADORES DE MANOS al no estar considerados en los planos de Arquitectura e Instalaciones eléctricas contractuales. (...).

4. CAUSAL

4.1 CAUSAL GENERAL

La causal general del presente deductivo puro se produce como consecuencia de: La no ejecución de partidas contractuales por parte del Contratista, por situaciones imprevisibles posteriores a la firma del contrato, y por deficiencia en el expediente técnico.

4.2 CAUSAL ESPECIFICA

- 4.2.1 La no ejecución del saldo de la partida contractual: 02.02.01.01 EXCAVACION MASIVA, INCLUYE ELIMINACION con especificaciones técnicas contractuales y ejecutadas con especificaciones técnicas nuevas antes de ser aprobada la Prestación Adicional N° 01, determinaron su deducción según lo determinado por la Oficina General de Administración de la Entidad mediante Carta N° 424-2019-MINAGRI-SG-OGA.
- 4.2.2 La no ejecución de partida contractual: 02.05.02 ESCALERA METALICA, puesto que ésta fue ejecutada de un material diferente (concreto) en el edificio Salaverry, conllevó a que la Oficina General de Administración de la Entidad ordenara la deducción con Carta N° 413-2019-MINAGRI-SG-OGA.
- 4.2.3 Al no encontrarse en los planos de las especialidades de Arquitectura e Instalaciones eléctricas las partidas 02.13.02.07 SECADOR DE MANOS en el edificio Salaverry y 01.14.02.06 SECADOR DE MANOS en el edificio Cahuide, conllevaron a que la Oficina General de Administración de la Entidad realiza el análisis y evaluación recomendando deducir las partidas mediante Carta N° 057-2020-MINAGRI-SG-OGA.



5. FUNDAMENTO TECNICO

5.1 Deductivo Puro en la ejecución de la partida contractual referida a 02.02.01.01 EXCAVACION MASIVA, INCLUYE ELIMINACION.

Según lo determinado por la Entidad mediante la Carta N° 424-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 26 de noviembre del 2019, debe realizar la deducción de la partida en mención En ese sentido, se plantea la reducción de prestación. Porque al ser ejecutada por el contratista con especificaciones técnica diferentes del expediente técnico no puede ser valorizadas.

(...)

5.2 Deductivo Puro de la partida referida a 02.05.02 ESCALERA METALICA en el Edificio Salaverry

Según lo determinado por la Entidad mediante la Carta N° 413-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 14 de noviembre del 2019, Al respecto mediante Informe N° 077-2019- MINAGRI-OGA-ESPI, el equipo de seguimiento de proyectos de inversión, analiza y concluye en la deducción de la partida en mención. Esta escalera que comunica el piso 1 con el piso 2 del edificio de Salaverry, que contractualmente es una escalera metálica y posteriormente el proyectista en las especialidades de arquitectura y estructura lo cambiaron a una escalera de concreto que el contratista ya la ha ejecutado.

(...)

5.3 Deductivo Puro de las partidas referidas 01.14.02.06 SECADOR DE MANO del edificio Cahuide y 02.13.02.06 SECADOR DE MANO del edificio Salaverry.

Según lo determinado por la Entidad mediante la Carta N° 057-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 10 de febrero del 2020, al respecto mediante documento de la referencia b) el equipo de seguimiento de proyectos de inversión realiza el análisis y evaluación, donde recomienda deducir las partidas correspondientes a SECADOR DE MANOS.

En el Informe N°15-2020-MINAGRI-OGA-ESPI. Indica que conforme a lo manifestado por el contratista y el especialista de la supervisión señalan que los equipos secadores automáticos de mano para su funcionamiento necesitan contar con una salida de alimentación eléctrica y el diseño de proyecto contractual no han considerados salidas de fuerza para estos equipos, presentando una incompatibilidad entre la especialidad de arquitectura e instalación eléctricas, especificaciones técnicas y presupuesto. Por lo que debe ser deducido del expediente técnico.

(...)

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto en los ítems precedentes, la Supervisión considera procedente la Reducción de Prestación de Obra N° 02 por la suma de S/223,555.85 (Doscientos veintitrés mil quinientos Cincuenta y cinco y85/100 Soles) incluido el IGV.

(...);





Resolución Ministerial

Que, la Directora General de la Oficina General de Administración con Memorando N° 0221-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 05 de marzo de 2021, remite los Informes N° 73-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC del Especialista en Ingeniería Civil, hecho suyo por el Gerente del Proyecto PIP de la Nueva Sede - MIDAGRI y N° 026-2021-MIDAGRI-SG/OGA-RAAG del abogado de la Oficina General de Administración, los cuales hace suyos, emitiendo opinión técnico-legal favorable para aprobar la reducción de la prestación de obra N° 02 "Excavación Masiva, incluye eliminación", "Escalera Metálica que comunica el piso 1 con el piso 2 en el Vestíbulo Principal del Edificio Salaverry" y "Secador de Mano en los edificios de Cahuide y Salaverry";

Que, en el citado Informe N° 73-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC se señala, entre otros, lo siguiente:

"III ANALISIS Y SUSTENTO TECNICO

3.1 Visto el expediente técnico de la reducción de la prestación de obra N° 02 suscrito por la supervisión se concluye en una causal general y tres causales específicas:

Causal general: Es consecuencia de las **deficiencias del expediente técnico** y por situaciones imprevisibles posteriores a la firma del contrato, que obliga al contratista a no ejecutar las referidas partidas contractuales:

Causal específica:

3.1.1 La no ejecución de la contractual: 02.02.01.01 EXCAVACION MASIVA, INCLUYE ELIMINACION con especificaciones técnicas contractuales y ejecutadas con especificaciones técnicas nuevas antes de ser aprobada la prestación adicional N° 01, determinaron su deducción según lo determinado por la Oficina General de Administración de la Entidad mediante Carta N° 424-2019- MINAGRI-SG-OGA. Situación imprevisible

3.1.2 La no ejecución de la partida contractual 02.05.02 ESCALERA METALICA, puesto que ésta fue ejecutada de un material diferente (concreto) en el edificio Salaverry, conllevó a que la Oficina General de Administración de la Entidad ordenara la deducción con Carta N° 413-2019-MINAGRI-SG-OGA. Situación imprevisible

3.1.3 La no ejecución de la partida contractual 02.13.02.07 SECADOR DE MANOS en el edificio Salaverry y 01.14.02.06 SECADOR DE MANOS en el edificio Cahuide, al no encontrarse en los planos de las especialidades de arquitectura e Instalaciones eléctricas, situación que conllevó a que la Oficina General de Administración de la Entidad disponga deducir los secadores de manos. Deficiencias del expediente técnico

(...)



- 3.4 **Afectación de la ruta crítica:** En el presente deductivo puro N° 01, el supervisor indica que no se ha producido una reducción del plazo, tampoco menciona posibles afectaciones de la ruta crítica de la programación CPM, consecuentemente no se ha producido afectación del plazo de ejecución.
- 3.5 **Monto del presupuesto de la reducción de la prestación N° 02:** La reducción de la prestación de obra N° 02 asciende a S/. 223,555.85 (Doscientos Veintitrés Mil Quinientos Cincuentaicinco con 85/100 Soles) incluido IGV. Los componentes que la integran están detallados en el anexo N° 02 de la carta N° 055-CP-2021/OBRA ingresada por el supervisor el 22 de febrero del 2021.
- 3.6 **Gastos Generales:** Al respecto el supervisor concluye que: no se está considerando la reducción del gasto general fijo, debido a que es gasto ya incurrido por el Contratista (OPINION N.º 012-2005/GTN). Asimismo, no está considerando el gasto general variable debido a que no se ha generado reducción del plazo (Artículo 171.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

IV RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

- 4.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la reducción de prestación de obra N°02, es necesario proseguir con lo señalado en el Art. 139º del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución **por el monto de S/. 223,555.85 (Doscientos Veintitrés Mil Quinientos Cincuentaicinco con 85/100 Soles) incluido IGV.**;

Que, en el mencionado Informe N° 026-2021-MIDAGRI-SG/OGA-RAAG se señala, entre otros, lo siguiente:

“III. ANÁLISIS:

(...)

- 3.5 La potestad de aprobar la reducción de prestaciones ha sido conferida a la Entidad, en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra, a efectos de abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En el caso de reducciones de obra se justifica cuando el planteamiento inicial no atiende a la necesidad de la Entidad, sin que ello implique alterar la naturaleza del contrato ni modificar el propósito original de la licitación.

El ejecutar menores prestaciones de obra de las convenidas inicialmente, conlleva a pagar únicamente el monto proporcional a la prestación ejecutada, a fin de mantener el equilibrio contractual y evitar enriquecimiento indebido del contratista; así nos encontramos ante una manifestación del principio de equidad, regulado en el literal I) del artículo 2 de la Ley N° 30225.

Asimismo, en concordancia con la Opinión N° 164-2019/DTN, en el presente caso, la Entidad puede aprobar la reducción de obra dentro del plazo de ejecución





Resolución Ministerial

contractual para cumplir la finalidad del contrato, por cuanto este aún no concluye, al haberse aprobado por Resolución Directoral N° 0051-2020-MINAGRI-SG/OGA, ampliación excepcional de plazo por 337 días calendario y que posterga la fecha de culminación de ejecución de la obra al 16 de marzo de 2021.

(...)

IV. CONCLUSIONES:

(...)

- 4.1 Conforme al sustento técnico de la Supervisión y la Gerencia del Proyecto, la reducción de obra N° 02 se origina por modificaciones al expediente técnico, cuyo presupuesto no supera el 25% del monto contractual original.”;

Que, la Directora General de la Oficina General de Administración mediante Memorando N° 0237-2021-MIDAGRI-SG/OGA remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 007-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA del Gerente del Proyecto PIP de la Nueva Sede – MIDAGRI, señalando lo siguiente:

“(…)

Respecto a lo anterior, cabe indicar que el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que la Entidad puede disponer la reducción de las prestaciones de obra hasta el límite del 25% del monto del contrato original, para nuestro caso la reducción N° 02 equivale al 0.33% que sumado a la reducción N° 01 se tendría un acumulado del 1.58% del monto del contrato original, por tanto, la presente reducción cumple con lo señalado en el referido numeral.”;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, establece que mediante Resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;



Que, asimismo el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento señala que igualmente el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en los Memorándums N° 0220-2021-MIDAGRI-SG/OGA y N° 0237-2021-MIDAGRI-SG/OGA antes citados, corresponde aprobar la Reducción de Obra N° 02 materia de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Reducción de Obra N° 02 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 223 555,85 (Doscientos Veintitrés Mil Quinientos Cincuenta y Cinco y 85/100 Soles) Incluido el I.G.V.

Artículo 2. Precisar que la Reducción de Obra N° 02 tiene una incidencia del 0.33% respecto del monto del Contrato, haciendo un porcentaje de incidencia acumulada del 1.58% del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP.

Artículo 3. Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos inicie las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el Expediente Técnico de Obra que diera lugar a la aprobación de la Reducción de obra N° 02 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4. Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.





Resolución Ministerial

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese




.....
FEDERICO TENORIO CALDERON
MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Administración

*"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

AVISO DE SINCERAMIENTO

Fecha de Aviso : 15/04/2021

Vigencia de aviso : Temporal

Información no publicada : Prestaciones Adicionales de obra

Rubro al que pertenece : Proyectos de Inversión e Infobras

Motivo de la no publicación : Durante el mes de marzo de 2021, la UE 001-155 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – Administración Central no ha autorizado la ejecución de prestaciones adicionales de obra.



Firmado digitalmente por
SALAVERRY HERNANDEZ Claudia
Janette FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.04.2021 18:22:20 -05:00



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Alameda del Corregidor N° 155 - La Molina – Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri